

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2015-00210** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la providencia que modificó la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la secretaria del Juzgado señaladas a cargo de las demandadas. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMANDA DE JESUS HENAO DE VILLANUEVA
DEMANDADO: PORVENIR Y BBVA SEGUROS DE VIDA
RADICACIÓN: 76001310501520150021000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1644

Habiendo formulado la administradora PORVENIR recurso de Apelación en contra de la providencia que modificó la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la secretaria del Juzgado, y concediéndose la alzada ante el superior jerárquico, dicho ente mediante providencia No. 45 del 30/05/2023, CONFIRMÓ la providencia de instancia, imponiendo condena en costas por el recurso interpuesto a cargo de la recurrente PORVENIR S.A., razón por la cual se

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, a través de su providencia No. 45 del 30/05/2023, que CONFIRMÓ el auto No. 761 del 25/04/2022 proferido por este juzgado

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, de acuerdo a lo ordenado por el superior, a la administradora PORVENIR S.A., señalase a favor de la demandante AMANDA DE JESUS HENAO DE VILLANUEVA la suma de **\$1.160.000,00**

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **DEVUELVA** al **ARCHIVO** el proceso contentivo de la acción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **101** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7d4556c0c453eae1e1263d134e2b842288f8926969f1179fca4e57549ed4fc**

Documento generado en 20/06/2023 10:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2015-00393** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria CONSULTADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUSTINIANO CASTRO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520150039300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1642

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en CONSULTA, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandante la suma de **\$1.200.000,00** y en tal sentido se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su providencia No. 204 del 30/10/2020 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandante, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.200.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.280.424,00
Total liquidación de costas	\$ 2.480.424,00

Son a cargo de la entidad **PORVENIR S.A.**, la suma de dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$2.480.424,00) M/Cte y a favor de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de junio de 2023**

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922bee230be595d4732a66fb974aa558797933942d893e785cac32d0d61ae60d**

Documento generado en 20/06/2023 10:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1632

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se ampararon los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN y se ordenó a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en concreto, lo siguiente:

“...suministre...toda la atención integral...para hacerle frente a su patología ALZHEIMER...”

La parte actora, con mensajes de datos radicados el 15 y 16 de junio de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

“...el 01/06/2023 la paciente Dilia Mery asiste a cita que tenía programada con Especialista en GERIATRIA Doctor ALEJANDRO VELASQUEZ en la CLINICA NUEVA RAEL URIBE URIBE (...) Quien manifiesta que en ningún momento para el hay Disparidad de Criterios y Conceptos, y que al parecer le han tirado la pelota, que a la paciente no se le pueden mermar las terapias, por lo que ordena y formula lo siguiente:

SE MONTA PARA HOME CARE, ASI.
Terapia Física, 3 por semana, # 12 al mes.
Terapia Fonoaudiología, 3 por semana, # 12 al mes
Terapia Ocupacional, 3 por semana, # 12 al mes.

Por eso Interpongo NUEVAMENTE Incidente de Desacato, ya que no le están dando a la Paciente en mención cumplimiento a la SENTENCIA DE TUTELA N0 080 DEL 21 DE marzo 2017...”

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

“...Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.**

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..." (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", específicamente frente al reclamo de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, radicado el 15 y 16 de junio de 2023.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes personas: SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y a su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro del término fijado en la parte resolutive, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

- 1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148.
- 2) Haga cumplir a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 15 y 16 de junio de 2023 (anexo).
- 3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. En ausencia de información o pronunciamiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirán en contra de la autoridad requerida.

SEGUNDO: REQUERIR a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído,

realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 15 y 16 de junio de 2023 (anexo).

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-134-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e36f09041287b5c60c78bd2fd2a2dfb49d95d28a731dae74b0d94cabf35fed25
Documento generado en 20/06/2023 10:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00624** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria CONSULTADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARIELA BALANTA SINISTERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520170062400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1643

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 1.000.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 25 del 28/04/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 25 del 28/04/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**
En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc87cace61d48bab777181cd2379ab0dfd87e1aee012840e391babf9231ea24**

Documento generado en 20/06/2023 10:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00044** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia condenatoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA NIDIA DELGADO CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180004400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1641

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia condenatoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandante la suma de **\$100.000,00** y en tal sentido se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su providencia No. 253 del 09/12/2022 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandante, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 100.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$100.000,00

Son a cargo de **BLANCA NIDIA DELGADO CORREA**, la suma de un cien mil pesos (\$100.000,00) M/Cte y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de junio de 2023**

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4265c6bec990021477f3da4f350d733629bff16fe1a78e16f3dce8937de7987**

Documento generado en 20/06/2023 10:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00478** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIRYAM ZAPATA DE COLEY
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190047800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1650

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la entidad demandada la suma de **\$100.000,00** y en tal sentido se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su Auto No. 29 del 06/06/2023 que corrige la providencia No. 273 del 31/10/2022 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 100.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.000.000,00
Total liquidación de costas	\$1.100.000,00

Son a cargo de **COLPENSIONES**, la suma de **un millón cien mil pesos** (\$1.100.000,00) M/Cte y a favor de la demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de junio de 2023**

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f260f52b65484a109b0c2e4a300f1ada2b1cb2605794fb567d198948f082c699**

Documento generado en 20/06/2023 10:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00627** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELLY GONZALEZ TASCON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520190062700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1648

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor	
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES	\$ 100.000,00
	PORVENIR	\$ 500.000,00
Expensas	\$ 0	
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES	\$ 1.000.000,00
	PORVENIR	\$ 1.000.000,00
Total liquidación de costas	\$ 2.600.000,00	

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón cien mil pesos (\$1.100.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 108 del 20/05/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 108 del 20/05/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43db9251ac2ef07f62e4d303567a81b2e8d7494fbf4717065d93b34dbbeb301b**

Documento generado en 20/06/2023 10:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00035**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA CONSULTADA, sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvasse proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE JULIAN FLOR CAMAYO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520200003500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1645

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 122 del 15/05/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 122 del 15/05/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a79b345020371bdac528d9a9a4e63e7421aedic33b58837cb9e6c5a664f1850b**

Documento generado en 20/06/2023 10:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00037** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA y CONFIRMÓ Auto apelado. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvese proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILVIA LUCIA VELASQUEZ GRAJALES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520210003700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1646

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, el Auto Interlocutorio apelado No. 2637 del 22/11/2021 por medio del cual se resolvió excepciones, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias Apelación Auto	PORVENIR \$ 300.000,00
Total liquidación de costas	\$ 300.000,00

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 3.000.000,00
	PORVENIR \$ 500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$ 1.500.000,00
	PORVENIR \$ 1.500.000,00
Total liquidación de costas	\$ 6.500.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **dos millones trescientos mil pesos (\$2.300.000,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 115 del 12/05/2023, que modificó la sentencia proferida por esta instancia, y lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión Interlocutoria No. 117 del 09/05/2023, que confirmó el Auto No. 2637 del 22/11/2021 por medio del cual se resolvió excepción previa.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia interlocutoria No. 117 del 09/05/2023, que CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No. 2637 del 22/11/2021 proferido por este despacho.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 115 del 12/05/2023, que MODIFICA la sentencia proferida por este juzgado.

TERCERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b8290ca90499c911261a8e1caa84c4d13a8c4f00db95977dee6f5af3f98f3f**

Documento generado en 20/06/2023 10:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00194**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFREDO JIMENEZ RODAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210019400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1647

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$1.160.000,00

Son, a cargo de la parte demandante **ALFREDO JIMENEZ RODAS** la suma de **un millón ciento sesenta mil pesos** (\$1.160.000,00) M/Cte y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 108 del 03/05/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en su Providencia No. 108 del 03/05/2023, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **101** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4002a596c5163df3085942993cf49317a671cf4bbfa1789f6787b7b40c5a410c**

Documento generado en 20/06/2023 10:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00477** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO GUTIERREZ SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520210047700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1649

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 500.000,oo
	PORVENIR \$ 500.000,oo
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR \$ 1.160.000,oo
Total liquidación de costas	\$ 2.160.000,oo

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 079 del 31/03/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 079 del 31/03/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JUNIO DE 2023
En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c5c70aa00a00b24e66de6096fc7245027bdd1372f26cf8a1f789b6e2d88ffd6

Documento generado en 20/06/2023 10:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JORGE LUIS RAMIREZ RESTREPO** contra **COLPENSIONES**, radicado con el No **2022-00380**, informando que Colpensiones presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1630

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00380-00
DEMANDANTE: **JORGE LUIS RAMIREZ RESTREPO**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLPENSIONES** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de esa entidad de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 101 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, junio 21 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edbd4758f10704835bb05fc22528568bd709c686f4d6c5c7073cf5428832953**

Documento generado en 20/06/2023 09:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1633

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ALEJANDRO BAENA GIRALDO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00050-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la solicitud de pago de depósitos judiciales de la parte ejecutante y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo. Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

La parte ejecutada formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 698 del 06 de marzo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) y PAGO (Porvenir). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte quien oportunamente se pronunció.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Finalmente, la solicitud de la parte ejecutante sobre el pago de depósitos judiciales y posterior terminación del proceso se tramitará en la audiencia de decisión de excepciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: DIFERIR hasta la audiencia de decisión de excepciones el pronunciamiento a la solicitud de la parte ejecutante sobre el pago de depósitos judiciales y posterior terminación del proceso.

TERCERO: FIJAR para el **LUNES, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito -PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) y PAGO (Porvenir)- propuestas por la parte ejecutada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFC
E-050-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f7c69b6e0e408aeb38670add79c8c61882f203dfec9565894df27f89e4b457**

Documento generado en 20/06/2023 10:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1634

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JUAN DIEGO BUCHELLI ENRÍQUEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00104-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial y evidencia del cumplimiento de las obligaciones de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y el reporte de cambio de razón social de la persona jurídica que obra como apoderada de la parte ejecutante.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo. Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO TOTAL.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (notificaciones@gomezpazabogados.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales la información sobre el cambio de razón social de la persona jurídica que obra como apoderada de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) la información sobre el cambio de razón social de la persona jurídica que obra como apoderada de la parte ejecutante y (ii) la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **LUNES, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito -PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) y PAGO TOTAL (Porvenir)- propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto,

REQUERIRLOS para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-104-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f155812085edcda664e1bbd4a03ff651d94662a7733c9960bdf81fb113cfe00

Documento generado en 20/06/2023 10:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1635

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DANILO SOTO NARANJO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00106-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, el pago de las costas del proceso ordinario y la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones.

La solicitud de sustitución de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" no se pronunció dentro del término legal.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (\$500.000,00), el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se reiterará el requerimiento formulado a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 111 de 2022 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, adicionada y confirmada por Sentencia No. 286 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 244 de 2023 (costas).

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y (ii) la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS".

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

QUINTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES (Protección), por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

SÉPTIMO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 1024 del 10 de abril de 2023, a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante DANILO SOTO NARANJO lo siguiente: La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-106-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda534a2aaf725543179bbbb090e02decd6a15058d46318a470012a730db74e8**

Documento generado en 20/06/2023 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

76001310501520230010600, DANILO SOTO NARANJO, CC. 16630231

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Lun 24/04/2023 15:53

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com
<subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>; bygasociados2015@gmail.com
<bygasociados2015@gmail.com>; lramirez@mejiayasociadosabogados.com
<lramirez@mejiayasociadosabogados.com>; ejecutivosregionaloccidente@gmail.com
<ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (881 KB)

Contestación Ejec Danilo Soto Naranjo.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

ASUNTO: PRESENTACION DE EXCEPCIONES
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DANILO SOTO NARANJO, CC. 16630231
RADICACION: 76001310501520230010600

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la presentación de Excepciones dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: bygasociados2015@gmail.com

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,



MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por **ZULMA TOMBE**

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DANILO SOTO NARANJO CC.16630231
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, PROTECCION Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 76001310501520230010600

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.



LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

Señor

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DANILO SOTO NARANJO CC.16630231
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, PROTECCION Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 76001310501520230010600

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LOS HECHOS

No se realiza pronunciamiento al respecto, en razón a que dentro de la demanda ejecutiva no existe acápite de HECHOS.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A LAS PRETENSIONES DE: librar mandamiento de pago por las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral, toda vez que si bien es cierto que en las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución se ordenó a que Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, se debe indicar que dicha la obligación y/o orden impartida a mi representada está soportada en Sentencia

Judicial, no es menos cierto que mi representada a la fecha no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta, pues no puede pasarse por alto que su cumplimiento se encuentra supeditado a una primera condición, pues la obligación de hacer de ésta, nace una vez PORVENIR, hayan adelantado todo el trámite del traslado, por ende no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por dicho concepto.

ME OPONGO A LAS PRETENSION DE: libra mandamiento de pago por intereses moratorios, toda vez que no hacen parte del título base de recaudo.

Pretensiones a las cuales me opongo por considerar que la condena impuesta recayó sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, asumiera todas las obligaciones concernientes a los riesgos de IVM del REGIMEN DE PRIMA MEDIA, que se encontraban a cargo del extinto ISS, hoy en Liquidación; como es de público conocimiento que mediante los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013, se dispuso que la entidad que represento; no obstante tal disposición, y dado el periodo de empalme y transición entre el ISS y COLPENSIONES, por lo que no ha sido posible atender todas las órdenes judiciales emitidas mediante sentencia, entre ellas las inclusiones en nómina de sus afiliados-pensionados y sus beneficiarios.

La entidad que represento está efectuando medidas de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, lo que ha venido haciendo desde el momento en que se dio la transición del ISS a COLPENSIONES hasta la fecha, es por ello que solicito Señora Juez, considere la viabilidad de abstenerse de imponer condena en COSTAS dentro del trámite ejecutivo a mi representada, dado que se ésta atravesando por un proceso de gran magnitud; una condena en costas por mínima que pareciera afectaría ostensiblemente la sostenibilidad financiera del Sistema y mermaría las posibilidades de dar cumplimiento económico a cada uno de los interesados que acudieron ante el ISS en su momento y hoy ante COLPENSIONES, de manera directa administrativa o a través de los estrados judiciales.

Es por lo anterior y que, atendiendo las disposiciones señaladas por la demandada, respetuosamente procedo a proponer las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2º del artículo 442 del C.G del P., aplicable a lo contencioso en virtud a la remisión normativa que autoriza el artículo 145 del CPLSS, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, podrá pronunciarse respecto utilizando los medios exceptivos enunciados como excepciones de mérito de fondo, procediendo a formular las siguientes:

1. INEXIGIBILIDAD DEL TITULO

El artículo 192 del CPACA dispone que "(...) *Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*" (Subraya fuera del texto original).

De igual forma, el C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

Aunque el despacho ha acogido la tesis de la H. Corte Constitucional en lo que se refiere a que el afiliado/pensionado no puede ser sometido a esperar el transcurso de 10 meses para presentar la solicitud de pago tal y como lo establece el artículo 192 del CPACA pues esto iría en detrimento de su mínimo vital y el de su familia, lo cierto es que ésta situación no puede predicarse en lo que se refiere al pago de COSTAS PROCESALES ya que de las mismas no se desprende ningún detrimento grave para el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere al pago de COSTAS, las mismas SI DEBEN SOMETERSE a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, puesto que no es justo que se solicite su pago sin haberse requerido en primera medida a la entidad condenada, obstaculizándose así el cumplimiento de la misma de forma voluntaria.

2. BUENA FE DE COLPENSIONES

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" (...) *las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)*".

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

3. INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES

Debe recordarse que el Artículo 594 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación son inembargables. Norma que fue declarada exequible por la Sentencia C-103 del 10 de marzo de 1994.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables" (Subrayado por fuera del texto original)

Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 19 prescribe:

"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

4. ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS:

El patrimonio de COLPENSIONES, hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el termino dispuesto por la ley, sus recursos conformados por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasa específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de Inembargabilidad, no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante la larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Artículo 594 del Código general del Proceso Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior por ser los dineros de Colpensiones pertenecientes al presupuesto general de la Nación y adicionalmente a la seguridad social no pueden ser embargados de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Código general del Proceso; de la siguiente manera:

(...) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de Inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Además, es claro que COLPENSIONES, siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; que como nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida "recibe aportes particulares, estos son productos de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública y cuya administración y disposición corresponde al Gobierno central, hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/96.

No es por menos que las normas que regulan la Inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, tienen sustentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales. Es así como el Art 48 de la Carta Magna prescribe – "La Seguridad Social es un Servicio Público de Carácter Obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control de Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Lo anterior indica, que los Recursos del Sistema de Seguridad Social deben ser protegidos por los actores que forman parte del mismo, y que las órdenes judiciales no pueden desconocer los mandatos Constitucionales y Legales; por ende, la línea Jurisprudencial que ha mantenido la Corte Constitucional en los fallos relacionados, con el tema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

5. PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se está dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

6. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido a la Señora Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C.

por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

La interpretación restringida o limitada de expresión aludida vulnera los mandatos de la Constitución, que se encuentran puntualmente incorporados en las siguientes normas:

*"**Preámbulo.** En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, **la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo **que garantice un orden político, económico y social** justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,..."*

(...)

*"**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, **y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**."*

(...)

*"**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

(...)

*"**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, **en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.***

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

*<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> **El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional**, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley **y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo**. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo **deberán asegurar la sostenibilidad financiera** de lo establecido en ellas...".*

(...)

"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; **garantía a la seguridad social**, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales...".

(...)

"ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, **para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal**, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. **Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario...**".

(...)

"ARTÍCULO 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de

*inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, **dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal**".*

ARTÍCULO 138. Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida. *El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley.*

El mencionado artículo fue reglamentado por el **DECRETO 1071 DE 1995, Artículo 1º**. *La garantía estatal a que se refiere el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, para atender el pago de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguros Sociales y a favor de los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación Definida, se hará exigible únicamente en el evento en que dicho Instituto no disponga de fondos suficientes en ninguna de las cuentas correspondientes a alguno de los regímenes de seguro que administra. La ausencia de fondos cualquiera que sea su origen deberá evidenciarse en Caja y demás recursos representativos de las reservas constituidas con los aportes de los afiliados activos al mencionado Régimen de Pensiones, con independencia del origen de los respectivos ingresos o del Fondo correspondiente, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.*

PETICIONES:

PETICION ESPECIAL: En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

PRIMERO: Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

SUBSIDIARIAMENTE:

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir.

ANEXOS

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

De Usted señor Juez, respetuosamente;



LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.
ELAB/LFR
REP/ESTADO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUZ FRANCEDY

APELLIDOS:
RAMIREZ CARDENAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD

COOP. DE COLOMBIA

CEDESA

FECHA DE GRADO

09 de mayo de 2014

FECHA DE EXPEDICIÓN

20 de noviembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

TARJETA N°

250262

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.114.816.436**

RAMIREZ CARDENAS

APELLIDOS

LUZ FRANCEDY

NOMBRES

Luz Francedy Ramirez C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1987**

GUACARI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

A+

G.S. RH

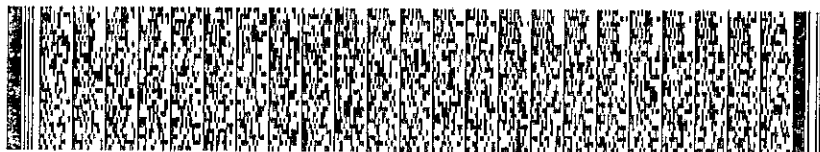
F

SEXO

11-ABR-2006 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3106100-00783595-F-1114816436-20160115

0048039557A 1

46327489



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A05535132



Los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es lido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(s) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que han cumplimentado a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 8.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 8.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A05535132



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen te de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468

E-MAIL: poderesjud.ciaise@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPARTAMENTO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

SI DESIRA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTECEDENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUIENOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBEAS PRESENTAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de expedición.

Este documento no figura en otros inscripciones que modifican total o parcialmente el presente certificado.

Este documento no se establece en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2015, los actos administrativos de carácter que certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recurso; el pasado no se tiene caso día para este caso.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos suministrados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la que digital de los registros de los establecimientos se encuentra registrada en una entidad de certificación digital abierta electrónica por el organismo de coordinación (CNC) y otro puede ser verificada en ese formato.

en Cali a los 27 días del mes de agosto del año 2019 hora: 08:31:08 AM

República de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525
Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:20:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

En el ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 12 del artículo 112 de la Constitución de 1991, se emite el presente certificado de existencia y representación legal de la entidad, en conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1990, en la forma que aparece en el presente documento.

El presente documento no se establece en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2015, los actos administrativos de carácter que certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recurso; el pasado no se tiene caso día para este caso.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos suministrados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la que digital de los registros de los establecimientos se encuentra registrada en una entidad de certificación digital abierta electrónica por el organismo de coordinación (CNC) y otro puede ser verificada en ese formato.

en Cali a los 27 días del mes de agosto del año 2019 hora: 08:31:08 AM

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525
Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:20:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

En el ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 12 del artículo 112 de la Constitución de 1991, se emite el presente certificado de existencia y representación legal de la entidad, en conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1990, en la forma que aparece en el presente documento.

El presente documento no se establece en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2015, los actos administrativos de carácter que certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recurso; el pasado no se tiene caso día para este caso.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos suministrados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la que digital de los registros de los establecimientos se encuentra registrada en una entidad de certificación digital abierta electrónica por el organismo de coordinación (CNC) y otro puede ser verificada en ese formato.

en Cali a los 27 días del mes de agosto del año 2019 hora: 08:31:08 AM

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525
Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:20:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

En el ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 12 del artículo 112 de la Constitución de 1991, se emite el presente certificado de existencia y representación legal de la entidad, en conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1990, en la forma que aparece en el presente documento.

El presente documento no se establece en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2015, los actos administrativos de carácter que certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recurso; el pasado no se tiene caso día para este caso.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos suministrados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la que digital de los registros de los establecimientos se encuentra registrada en una entidad de certificación digital abierta electrónica por el organismo de coordinación (CNC) y otro puede ser verificada en ese formato.

en Cali a los 27 días del mes de agosto del año 2019 hora: 08:31:08 AM

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525
Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:20:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

En el ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 12 del artículo 112 de la Constitución de 1991, se emite el presente certificado de existencia y representación legal de la entidad, en conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1990, en la forma que aparece en el presente documento.

El presente documento no se establece en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2015, los actos administrativos de carácter que certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recurso; el pasado no se tiene caso día para este caso.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos suministrados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la que digital de los registros de los establecimientos se encuentra registrada en una entidad de certificación digital abierta electrónica por el organismo de coordinación (CNC) y otro puede ser verificada en ese formato.

en Cali a los 27 días del mes de agosto del año 2019 hora: 08:31:08 AM

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525
Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:20:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

En el ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 12 del artículo 112 de la Constitución de 1991, se emite el presente certificado de existencia y representación legal de la entidad, en conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1990, en la forma que aparece en el presente documento.

El presente documento no se establece en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2015, los actos administrativos de carácter que certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recurso; el pasado no se tiene caso día para este caso.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos de datos suministrados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la que digital de los registros de los establecimientos se encuentra registrada en una entidad de certificación digital abierta electrónica por el organismo de coordinación (CNC) y otro puede ser verificada en ese formato.

en Cali a los 27 días del mes de agosto del año 2019 hora: 08:31:08 AM

NOTARIA

Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

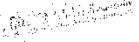
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

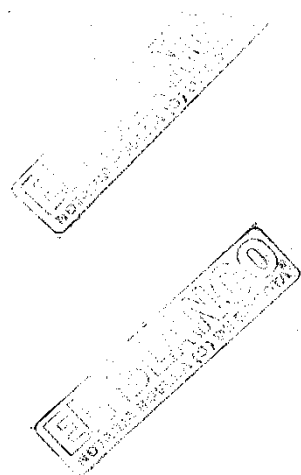
SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

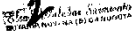
CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, comparació el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado para el o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

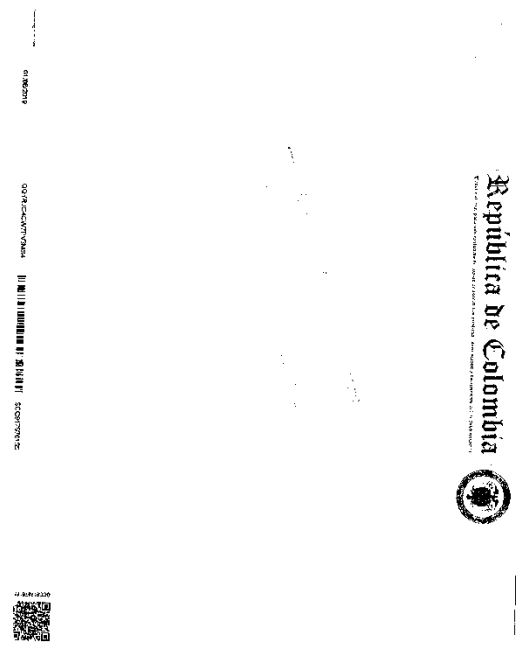
Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El presente certificado se expide en Bogotá D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

**EXCEPCIONES DE MERITO Y CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES- DTE
DANILO SOTO NARANJO - RAD 2023-106 -EJECUTIVO**

Procesos Ejecutivos <procesosejecutivos@llamasmartinezabogados.com.co>

Mar 25/04/2023 11:34

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

CC: roberto.llamas <roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co>; administracion <administracion@llamasmartinezabogados.com.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

EXCEPCIONES Y PRUEBAS.pdf; ANEXOS PROTECCION Y ANEXOS LLAMAS MARTINEZ.pdf;

Señor (a):

**JUEZ (15) QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE
E.S.D**

Cordial saludo

Por medio del presente correo, y dando cumplimiento al auto no. 1024 DEL 10/04/2023., que libro mandamiento de pago, nos permitimos radicar los siguientes documentos Poder, excepciones de mérito y cumplimiento de las obligaciones por parte de **PROTECCION S.A.** y Pruebas.

Se realiza la presente radicación vía digital, teniendo en cuenta la emergencia económica, social y ambiental decretada en el país y siguiendo los lineamientos del Decreto 806 del 4 junio de 2020, y los acuerdos correspondientes del honorable Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle del Cauca, donde se obliga a las partes y a los despachos judiciales a privilegiar los medios digitales para el desarrollo procesal.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DANILO SOTO NARANJO CC. 16.630.231
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN:	76001310501520230010600
ASUNTO:	EXCEPCIONES DE MERITO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Atentamente,

Rafael Eduardo Mordecay R
Llamas Martinez Abogados SAS
Calle 11 No. 1-07 Oficina 626
Telefono: 881-19-62
Celular: 3217673110
Cali (Valle)



Libre de virus. www.avast.com

Señor (a):
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANILO SOTO NARANJO CC. 16.630.231
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN: 76001310501520230010600
ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en adelante **PROTECCIÓN**, Sociedad con domicilio principal en Medellín (Antioquia), constituida mediante escritura pública número 3100 del 12 de Agosto de 1991, otorgada en la Notaría 11 de Medellín, según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, representada dentro de este proceso por la doctora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.176.497 de Medellín (Antioquia), mayor de edad y domiciliada en Medellín, siendo la oportunidad procesal correspondiente me permito aportar los soportes de cumplimiento de las obligaciones a cargo de mi representada ordenado en el mandamiento de pago emitido mediante auto interlocutorio no. 1024 del 10/04/2023

I. EXCEPCIONES DE MERITO.

EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1024 DEL 10/04/2023

Tal como se puede observar en los documentos que se aportan con la presente contestación, haciendo especial énfasis en el historial de vinculaciones **SIAFP** emitido por **ASOFONDOS S.A**, se logra observar que el señor **DANILO SOTO NARANJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.630.231**, actualmente se encuentra afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES** como vinculación inicial.

Hora de la consulta : 1:31:12 PM
Afiliado: CC 16630231 DANILO SOTO NARANJO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 16630231							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1997-07-21	2023/02/13	COLPENSIONES			1997-07-22	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 16630231						
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada	
1998-09-04	1998-09-22	01	AFILIACION	COLFONDOS		
2002-01-17	2002-02-07	79	TRASLADO AUTOMÁTICO	PROTECCIÓN	COLFONDOS	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1



Lo anterior, teniendo en cuenta que, mi representada **PROTECCIÓN S.A** inactivó la afiliación del señor **DANILO SOTO NARANJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.630.231**, el día 19 de diciembre de 2022, tal como se evidencia a continuación:

PROTECCION S.A		24/04/23	13:15:42
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**		RJARAMI	
AFIN01 Consultar afiliado inactivo		Pantalla 1/6	

Identificación	16630231 CC	Estado	Inactivo
Fecha inactivación	19122022	Usuario inactivo	PMORALES
Causa inactivación	02 Afiliado en otr	Hora inactivación	15:38:55
Fecha de solicitud	17012002	Fecha retracto	
No. solíc. afiliac.	5926090	Sexo	M Masculino
Origen	4 Traslado de AFP		
AFP ant./Entidad ant	COLFONDOS		
Nacionalidad	001 COLOMBIANO		
Ciudad de nacimiento	76001 CALI		
Depart. de nacimiento	76 VALLE		
Fecha expedición	14101977	Fecha nacimiento	19031959
Ciudad expedición	76001 CALI		
Depart. expedición	76 VALLE		
Apellidos	SOTO		NARANJO
Nombres	DANILO		
Verificación identif	R Registraduría		

En igual sentido, se observa que el **7 de diciembre de 2022**, **PROTECCIÓN S.A.** realizó el reporte y tramitó ante **COLPENSIONES** la anulación de la afiliación efectuada por el señor **DANILO SOTO NARANJO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como se detalla a continuación:

Tipo de identificación	CC
Número de identificación	16630231
Primer Nombre	DANILO
Segundo Nombre	
Primer Apellido	SOTO
Segundo Apellido	NARANJO
Fecha de novedad	2022/12/07
Fecha de proceso	2022/12/07
AFP que envía	02
Nombre AFP que envía	PROTECCION
Novedad	209
Descripción novedad	Solicitud de anulación de traslado de régimen
Respuesta	051
Descripción respuesta	Transacción exitosa
Tarea generada	
Nombre tarea generada	
Nombre del archivo	PRBDNOT20221207.E01
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	
Fecha de anulación	2022/12/07
Causa de anulación	124: Anulación de todo el historial de vinculaciones
Código entidad de prima media	23
Nombre entidad de prima media	COLPENSIONES
Tipo de traslado	E: Traslado de régimen de entrada
Respuesta Entidad Origen	
Causal Respuesta Entidad Origen	
Token	
Observación	



En esta misma situación, mi representada dio cumplimiento a la actualización de la historia laboral de la demandante a **COLPENSIONES** el día 6 de abril del 2023 tal como se detalla a continuación:

Tipo de identificación	CC
Número de identificación	16630231
Primer Nombre	DANILO
Segundo Nombre	
Primer Apellido	SOTO
Segundo Apellido	NARANJO
Fecha de novedad	2023/04/16
Fecha de proceso	2023/04/16
AFP que envía	02
Nombre AFP que envía	PROTECCION
Novedad	336
Descripción novedad	Actualización de historia laboral a Colpensiones
Respuesta	138
Descripción respuesta	Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante
Tarea generada	
Nombre tarea generada	
Nombre del archivo	
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	

Asimismo, el 21 de abril del 2023, mi representada reportó y tramitó ante la administradora colombiana de pensiones -**COLPENSIONES**- el traslado de los aportes, tal como se evidencia a continuación:

Tipo de identificación	CC
Número de identificación	16630231
Primer Nombre	DANILO
Segundo Nombre	
Primer Apellido	SOTO
Segundo Apellido	NARANJO
Fecha de novedad	2023/04/21
Fecha de proceso	2023/04/21
AFP que envía	02
Nombre AFP que envía	PROTECCION
Novedad	132
Descripción novedad	Pago de no vinculados
Respuesta	051
Descripción respuesta	Transacción exitosa
Tarea generada	
Nombre tarea generada	
Nombre del archivo	PRCPPNV20230413.E01
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	
Llave del rezago	02001324615000001001
Estado del Rezago	PAG: Pagado
Período del aporte	202302
Cotización Obligatoria	190,816.00
AFP destino del aporte	23
Nombre AFP destino del aporte	COLPENSIONES
Tipo de identificación del Empleador	CC
Número de identificación del Empleador	16630231
Razón Social del Empleador	SOTO NARANJO
Código Motivo de Rechazo	
Nombre motivo rechazo	
Observación	

Finalmente, es menester indicar que, De acuerdo con nuestra base de datos usted presentó afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** desde el 17 de enero de 2002 hasta el 19 de diciembre de 2022. Durante su permanencia en el Fondo de Pensión Obligatoria,

presentó un total de 1.166,71 semanas acreditadas y se recibieron en su nombre aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales fueron reportados de la siguiente manera:

FECHA DE PAGO	VALOR	ENTIDAD
20221216	115.973.767,00	COLPENSIONES

II. PETICIÓN

De acuerdo a las excepciones propuestas, entiéndase el cumplimiento total de las obligaciones a cargo de mi representada, pues **PROTECCIÓN S.A** ha cumplido a cabalidad los lineamientos ordenado en el mandamiento de pago emitido mediante auto interlocutorio no. 1024 del 10/04/2023.

Siendo así, me permito solicitar atentamente al Despacho la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por cumplimiento y pago total de las obligaciones.

Conforme a lo anterior, solicitamos que no se condene en costas dentro del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que **PROTECCIÓN S.A.** ha cumplido de buena fe la obligación a su cargo.

III. PRUEBAS

Con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, me permito adjuntar las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Constancia de la base de datos de **PROTECCIÓN S.A** donde consta que mi representada inactivo la afiliación del señor **DANILO SOTO NARANJO**. (1 Folio).
2. Constancia SIAFP de traslado y/o pago de aportes a **COLPENSIONES** (1 Folio).
3. Constancia generada a través de **ASOFONDOS- SIAFP**, donde se evidencia que el demandante se encuentra afiliado a **COLPENSIONES** como vinculación inicial. (2 Folios).
4. Consulta al detalle de histórico de pagos y Constancia generada a través de **ASOFONDOS- SIAFP**, donde se evidencia que **PROTECCIÓN S.A** reportó y tramitó ante **COLPENSIONES** la anulación de afiliación. (1 Folio).
5. Constancia SIAFP de actualización de historia laboral a **COLPENSIONES** (1 Folio).
6. Constancia de pago de aportes emitida por mi representada. (16 Folios).

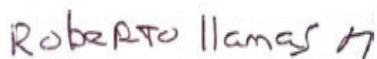
IV. ANEXOS

- Los relacionados en el capítulo de la prueba documental.
- Certificado de existencia y representación de **PROTECCIÓN S.A.** pensiones y cesantías, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Poder otorgado por **PROTECCIÓN S.A.** al suscrito el cual ya obra en el proceso.

V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- La de la demandante obedece a la que aparece en la demanda.
- La de **PROTECCIÓN S.A.** pensiones y cesantías, en la Calle 49 No. 63-100 de la ciudad de Medellín (Antioquia).
- El suscrito, en la calle 11 No. 01-07 oficina 626. Edificio Jorge Garcés Borrero (LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.) Barrio centro de la Ciudad de Cali, Valle. Teléfono: 3107753642. Correo electrónico: roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

Del Señor Juez atentamente,



ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ
C.C. Nro. 73.191.919 de Cartagena (Bol)
T.P. Nro. 233384 del C.S. de la J.

Identificación	16630231 CC		
Fecha inactivacion .	19122022	Estado	Inactivo
Causa inactivacion .	02 Afiliado en otr	Usuario inactivo ...	PMORALES
Fecha de solicitud .	17012002	Hora inactivación ..	15:38:55
No. solíc. afiliac..	5926090	Fecha retracto	
Origen	4 Traslado de AFP	Sexo	M Masculino
AFP ant./Entidad ant	COLFONDOS		
Nacionalidad	001 COLOMBIANO		
Ciudad de nacimiento	76001 CALI		
Depart.de nacimiento	76 VALLE		
Fecha expedición ...	14101977	Fecha nacimiento ...	19031959
Ciudad expedición ..	76001 CALI		
Depart.expedición ..	76 VALLE		
Apellidos	SOTO	NARANJO	
Nombres	DANILO		
Verificación identif	R Registraduría		

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 1:31:12 PM
Afiliado: CC 16630231 DANILO SOTO NARANJO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 16630231							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1997-07-21	2023/02/13	COLPENSIONES			1997-07-22	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 16630231					
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1998-09-04	1998-09-22	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2002-01-17	2002-02-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	PROTECCION	COLFONDOS

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



Asociación colombiana de administradores
de fondos de pensiones y cesantías



USUARIO: PRDLEONC03

DIANA YULIETH LEON CONGOTE

24 de Abril de 2023

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- [Afiliados](#)
- [Personas](#)
- [Estadísticas](#)
- [Usuarios](#)
- [Documentación](#)
- [Entrega HL al RPM](#)
- [Historia Laboral](#)
- [Autoservicio](#)

Detalle de la novedad

Tipo de identificación	CC
Número de identificación	16630231
Primer Nombre	DANILO
Segundo Nombre	
Primer Apellido	SOTO
Segundo Apellido	NARANJO
Fecha de novedad	2023/04/16
Fecha de proceso	2023/04/16
AFP que envía	02
Nombre AFP que envía	PROTECCION
Novedad	336
Descripción novedad	Actualización de historia laboral a Colpensiones
Respuesta	138
Descripción respuesta	Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante
Tarea generada	
Nombre tarea generada	
Nombre del archivo	
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	

Regresar



MEDELLIN , 24 de Abril de 2023

Señor(a) DANILO SOTO NARANJO

Asunto: Constancia de pago de aportes. CC 16.630.231

Reciba de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A un cordial saludo,

Para dar trámite a su requerimiento, mediante el cual nos solicita información relacionada con los aportes pagados a la entidad de traslado, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con nuestra base de datos usted presentó afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A desde el 17 de Enero de 2002 hasta el 19 de Diciembre de 2022.

Durante su permanencia en el Fondo de Pensión Obligatoria, presentó un total de 1.166,71 semanas acreditadas y se recibieron en su nombre aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales fueron reportados de la siguiente manera:

FECHA DE PAGO	VALOR	ENTIDAD
20221216	115.973.767,00	COLPENSIONES

Para su conocimiento, anexamos detalle de los aportes cotizados al Fondo de Pensión Obligatoria.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



Reporte Estado de Cuenta

Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20230424
Identificación: CC 16.630.231
Nombre: DANILO SOTO NARANJO
Fecha de afiliación: 20020117
Tipo Vinculación: Traslado de AFP
Estado del afiliado: Inactivo

Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDOS TRASLADADOS (+)	115.973.767,00	12.386.818,00			
APORTES (-)	36.690.167,00	4.586.837,00			
TRASLADOS ENTRADA (-)	2.870.205,00				
COMISIONES (+) *	35.514,00				
RENDIMIENTOS (-)	76.448.909,00	7.799.981,00			

Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200201		20020319			2.599.297,00				2.599.297,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
200203	TRANSPORTE TEMPO SAS	20020403	975.000,00	30	97.482,00				97.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200204	TRANSPORTE TEMPO SAS	20020503	975.000,00	30	97.482,00				97.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200205	TRANSPORTE TEMPO SAS	20020606	975.000,00	30	97.482,00				97.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200206	TRANSPORTE TEMPO SAS	20020703	1.693.000,00	30	169.333,00				169.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200207	TRANSPORTE TEMPO SAS	20020801	975.000,00	30	97.482,00				97.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200208	TRANSPORTE TEMPO SAS	20020903	975.000,00	30	97.482,00				97.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200209	TRANSPORTE TEMPO SAS	20021002	975.000,00	30	97.482,00				97.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200210	TRANSPORTE TEMPO SAS	20021106	975.000,00	30	97.482,00				97.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200211	TRANSPORTE TEMPO SAS	20021203	975.000,00	30	97.297,00				97.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200212	TRANSPORTE TEMPO SAS	20030102	1.657.000,00	21	165.628,00				165.628,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200212	CONSULTORA DE RECURSOS	20030110	715.000,00	22	71.500,00				71.500,00	ACREDITACION POR REZAGO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	HUMANOS NEXO LTDA									
200301	CONSULTORA DE RECURSOS HUMANOS NEXO LTDA	20030210	975.000,00	30	97.500,00				97.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200302	TRANSPORTEEMPO SAS	20030306	487.000,00	14	48.593,00	2.435,00			48.593,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200302	CONSULTORA DE RECURSOS HUMANOS NEXO LTDA	20030310	487.500,00	15	48.749,00	2.438,00			48.749,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200303	TRANSPORTEEMPO SAS	20030403	1.043.000,00	30	104.294,00	5.215,00			104.294,00	ACREDITACION POR REZAGO
200304	TRANSPORTEEMPO SAS	20030507	1.043.000,00	30	104.296,00	5.215,00			104.296,00	ACREDITACION POR REZAGO
200305	TRANSPORTEEMPO SAS	20030605	1.043.000,00	30	104.296,00	5.215,00			104.296,00	ACREDITACION POR REZAGO
200306	TRANSPORTEEMPO SAS	20030703	1.660.000,00	30	152.364,00	8.300,00			152.364,00	ACREDITACION POR REZAGO
200307	TRANSPORTEEMPO SAS	20030804	1.043.000,00	30	103.237,00	5.215,00			103.237,00	ACREDITACION POR REZAGO
200308	TRANSPORTEEMPO SAS	20030904	1.043.000,00	30	104.296,00	5.215,00			104.296,00	ACREDITACION POR REZAGO
200309	TRANSPORTEEMPO SAS	20031002	1.043.000,00	30	104.296,00	5.215,00			104.296,00	ACREDITACION POR REZAGO
200310	TRANSPORTEEMPO SAS	20031105	1.043.000,00	30	104.296,00	5.215,00			104.296,00	ACREDITACION POR REZAGO
200307	TRANSPORTEEMPO SAS	20031105	1.043.000,00		1.079,00				1.079,00	ACREDITACION DEUDA
200311	TRANSPORTEEMPO SAS	20031202	1.043.000,00	30	104.296,00	5.215,00			104.296,00	ACREDITACION POR REZAGO
200312	TRANSPORTEEMPO SAS	20040105	2.191.000,00	30	219.035,00	10.955,00			219.035,00	ACREDITACION POR REZAGO
200401	TRANSPORTEEMPO SAS	20040203	1.043.000,00	30	104.350,00	15.645,00			104.350,00	ACREDITACION POR REZAGO
200402	TRANSPORTEEMPO SAS	20040303	1.043.000,00	30	104.350,00	15.645,00			104.350,00	ACREDITACION POR REZAGO
200403	TRANSPORTEEMPO SAS	20040401	1.262.000,00	30	126.284,00	18.930,00			126.284,00	ACREDITACION POR REZAGO
200404	TRANSPORTEEMPO SAS	20040504	1.498.000,00	30	149.792,00	22.470,00			149.792,00	ACREDITACION POR REZAGO
200405	TRANSPORTEEMPO SAS	20040602	1.199.000,00	30	119.934,00	17.985,00			119.934,00	ACREDITACION POR REZAGO
200406	TRANSPORTEEMPO SAS	20040702	2.110.000,00	30	210.962,00	31.650,00			210.962,00	ACREDITACION POR REZAGO
200407	TRANSPORTEEMPO SAS	20040802	1.116.000,00	30	111.661,00	16.740,00			111.661,00	ACREDITACION POR REZAGO
200408	TRANSPORTEEMPO SAS	20040901	1.116.000,00	30	111.661,00	16.740,00			111.661,00	ACREDITACION POR REZAGO
200409	TRANSPORTEEMPO SAS	20041004	1.116.000,00	30	111.661,00	16.740,00			111.661,00	ACREDITACION POR REZAGO
200410	TRANSPORTEEMPO SAS	20041104	1.116.000,00	30	111.661,00	16.740,00			111.661,00	ACREDITACION POR REZAGO
200411	TRANSPORTEEMPO SAS	20041203	1.116.000,00	30	111.661,00	16.740,00			111.661,00	ACREDITACION POR REZAGO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200412	TRANSPORTEEMPO SAS	20050103	2.344.000,00	30	234.415,00	35.160,00			234.415,00	ACREDITACION POR REZAGO
200501	TRANSPORTEEMPO SAS	20050203	1.235.000,00	30	129.714,00	18.525,00			129.714,00	ACREDITACION POR REZAGO
200502	TRANSPORTEEMPO SAS	20050303	1.194.000,00	30	125.448,00	17.910,00			125.448,00	ACREDITACION POR REZAGO
200503	TRANSPORTEEMPO SAS	20050406	1.194.000,00	30	125.448,00	17.910,00			125.448,00	ACREDITACION POR REZAGO
200504	TRANSPORTEEMPO SAS	20050504	1.194.000,00	30	125.448,00	17.910,00			125.448,00	ACREDITACION POR REZAGO
200505	TRANSPORTEEMPO SAS	20050602	1.194.000,00	30	125.448,00	17.910,00			125.448,00	ACREDITACION POR REZAGO
200506	TRANSPORTEEMPO SAS	20050706	2.650.000,00	30	278.328,00	39.750,00			278.328,00	ACREDITACION POR REZAGO
200507	TRANSPORTEEMPO SAS	20050803	2.116.000,00	30	222.258,00	31.740,00			222.258,00	ACREDITACION POR REZAGO
200508	TRANSPORTEEMPO SAS	20050905	1.194.000,00	30	125.448,00	17.910,00			125.448,00	ACREDITACION POR REZAGO
201209	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20050921	1.825.000,00		25,00				25,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200509	TRANSPORTEEMPO SAS	20051005	1.194.000,00	30	125.448,00	17.910,00			125.448,00	ACREDITACION POR REZAGO
201209	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20051013	1.825.000,00		31,00				31,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200510	TRANSPORTEEMPO SAS	20051104	1.194.000,00	30	125.448,00	17.910,00			125.448,00	ACREDITACION POR REZAGO
201209	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20051115	1.825.000,00		29,00				29,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200511	TRANSPORTEEMPO SAS	20051205	1.194.000,00	30	120.149,00	17.910,00			120.149,00	ACREDITACION POR REZAGO
201210	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20051214	1.736.000,00		28,00				28,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201211	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20051226	1.808.000,00		32,00				32,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200512	TRANSPORTEEMPO SAS	20060103	2.508.000,00	30	263.418,00	37.620,00			263.418,00	ACREDITACION POR REZAGO
200512		20060117			270.688,00				270.688,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
200601	TRANSPORTEEMPO SAS	20060206	1.272.000,00	30	139.951,00	19.080,00			139.951,00	ACREDITACION POR REZAGO
200602	TRANSPORTEEMPO SAS	20060303	1.272.000,00	30	139.951,00	19.080,00			139.951,00	ACREDITACION POR REZAGO
200603	TRANSPORTEEMPO SAS	20060406	1.272.000,00	30	139.951,00	19.080,00			139.951,00	ACREDITACION POR REZAGO
200604	TRANSPORTEEMPO SAS	20060504	1.870.000,00	30	205.740,00	28.050,00			205.740,00	ACREDITACION POR REZAGO
200605	TRANSPORTEEMPO SAS	20060602	1.421.000,00	30	156.345,00	21.315,00			156.345,00	ACREDITACION POR REZAGO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200606	TRANSPORTEEMPO SAS	20060707	1.421.000,00	30	156.345,00	21.315,00			156.345,00	ACREDITACION POR REZAGO
200607	TRANSPORTEEMPO SAS	20060728	1.421.000,00	30	156.345,00	21.315,00			156.345,00	ACREDITACION POR REZAGO
200608	TRANSPORTEEMPO SAS	20060904	1.421.000,00	30	156.345,00	21.315,00			156.345,00	ACREDITACION POR REZAGO
200609	TRANSPORTEEMPO SAS	20061004	1.421.000,00	30	156.345,00	21.315,00			156.345,00	ACREDITACION POR REZAGO
200609		20061023			220,00				220,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
200610	TRANSPORTEEMPO SAS	20061103	1.421.000,00	30	156.345,00	21.315,00			156.345,00	ACREDITACION POR REZAGO
200611	TRANSPORTEEMPO SAS	20061129	1.421.491,00	30	156.340,00	21.322,00			156.340,00	ACREDITACION POR REZAGO
200611		20061226			-2.716,00				-2.716,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201211	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20070104	1.808.000,00		7,00				7,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200612	TRANSPORTEEMPO SAS	20070104	1.421.000,00	30	156.345,00	21.315,00			156.345,00	ACREDITACION POR REZAGO
200701	TRANSPORTEEMPO SAS	20070207	1.511.000,00	30	166.206,00	22.665,00			166.206,00	ACREDITACION POR REZAGO
200702	TRANSPORTEEMPO SAS	20070301	1.410.000,00	30	155.060,00	21.150,00			155.060,00	ACREDITACION POR REZAGO
200703	TRANSPORTEEMPO SAS	20070410	1.511.000,00	30	166.206,00	22.665,00			166.206,00	ACREDITACION POR REZAGO
200704	TRANSPORTEEMPO SAS	20070503	1.511.000,00	30	166.206,00	22.665,00			166.206,00	ACREDITACION POR REZAGO
200705	TRANSPORTEEMPO SAS	20070608	1.511.000,00	30	166.206,00	22.665,00			166.206,00	ACREDITACION POR REZAGO
200705		20070625			-4,00				-4,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200706	TRANSPORTEEMPO SAS	20070709	1.511.000,00	30	166.206,00	22.665,00			166.206,00	ACREDITACION POR REZAGO
200707	TRANSPORTEEMPO SAS	20070802	1.511.000,00	30	166.206,00	22.665,00			166.206,00	ACREDITACION POR REZAGO
200708	TRANSPORTEEMPO SAS	20070905	1.603.000,00	24	176.357,00	24.045,00			176.357,00	ACREDITACION POR REZAGO
200708	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20070905	265.000,00	6	29.169,00	3.975,00			29.169,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200709	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20071003	1.325.000,00	30	145.769,00	19.875,00			145.769,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200710	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20071106	1.325.000,00	30	145.769,00	19.875,00			145.769,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200711	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20071205	1.325.000,00	30	145.769,00	19.875,00			145.769,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200306	TRANSPORTEEMPO SAS	20071207	1.660.000,00		31.235,00				31.235,00	ACREDITACION DEUDA

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200511	TRANSPORTEPO SAS	20071207	1.194.000,00		8.662,00				8.662,00	ACREDITACION DEUDA
200712	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20080108	1.325.000,00	30	145.769,00	19.875,00			145.769,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200801	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20080206	1.400.000,00	30	161.000,00	21.000,00			161.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200802	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20080305	1.546.000,00	30	177.822,00	23.190,00			177.822,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200803	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20080403	1.687.000,00	30	193.989,00	25.305,00			193.989,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200804	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20080506	1.637.000,00	30	188.239,00	24.555,00			188.239,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200805	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20080604	1.809.000,00	30	208.003,00	27.135,00			208.003,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200806	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20080707	1.689.000,00	30	194.203,00	25.335,00			194.203,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200807	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20080806	1.819.000,00	30	209.153,00	27.285,00			209.153,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200808	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20080904	1.695.000,00	30	194.924,00	25.425,00			194.924,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200809	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20081006	1.934.000,00	30	222.378,00	29.010,00			222.378,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200810	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20081106	1.523.000,00	30	175.161,00	22.845,00			175.161,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200811	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20081203	1.625.000,00	30	186.874,00	24.375,00			186.874,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200812	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20090106	1.512.000,00	30	173.864,00	22.680,00			173.864,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200901	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20090206	1.627.000,00	30	187.089,00	24.405,00			187.089,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200902	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20090306	1.519.000,00	30	174.653,00	22.785,00			174.653,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200903	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20090406	1.705.000,00	30	196.074,00	25.575,00			196.074,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200904	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20090506	1.638.000,00	30	188.386,00	24.570,00			188.386,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200905	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20090605	1.672.000,00	30	192.264,00	25.080,00			192.264,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200906	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20090707	1.804.000,00	30	207.428,00	27.060,00			207.428,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200907	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20090806	1.820.000,00	30	209.300,00	27.300,00			209.300,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200908	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20090907	1.670.000,00	30	192.050,00	25.050,00			192.050,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200909	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20091006	1.599.000,00	30	183.853,00	23.985,00			183.853,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200910	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20091109	1.603.000,00	30	184.361,00	24.045,00			184.361,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200911	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20091207	1.597.000,00	30	183.639,00	23.955,00			183.639,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200912	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20100107	1.558.000,00	30	179.186,00	23.370,00			179.186,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201001	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20100204	1.582.000,00	30	181.914,00	23.730,00			181.914,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201002	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20100304	1.619.000,00	30	186.154,00	24.285,00			186.154,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201003	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20100406	1.582.000,00	30	181.914,00	23.730,00			181.914,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201004	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20100506	1.582.000,00	30	181.914,00	23.730,00			181.914,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201005	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20100603	1.582.000,00	30	181.914,00	23.730,00			181.914,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201006	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20100708	1.582.000,00	30	181.914,00	23.730,00			181.914,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201007	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20100805	1.582.000,00	30	181.914,00	23.730,00			181.914,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201008	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20100907	1.702.000,00	30	195.714,00	25.530,00			195.714,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201009	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20101007	1.582.000,00	30	181.914,00	23.730,00			181.914,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201010	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20101105	1.784.000,00	30	205.128,00	26.760,00			205.128,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201011	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20101206	1.919.000,00	30	220.653,00	28.785,00			220.653,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201211	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20101230	1.808.000,00		9,00				9,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201011	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20101230	189.375,00		22.113,00	2.876,00			22.113,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201012	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20110105	2.041.000,00	30	234.747,00	30.615,00			234.747,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201211	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20110111	1.808.000,00		11,00				11,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201012	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20110111	210.625,00		24.293,00	3.166,00			24.293,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201101	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20110204	1.676.000,00	30	192.772,00	25.140,00			192.772,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201102	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20110304	1.723.000,00	30	198.160,00	25.845,00			198.160,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201103	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20110405	1.638.000,00	30	188.385,00	24.570,00			188.385,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201104	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20110505	1.797.000,00	30	206.640,00	26.955,00			206.640,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201105	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20110607	1.781.000,00	30	204.847,00	26.715,00			204.847,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201106	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20110707	2.051.000,00	30	235.897,00	30.765,00			235.897,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201107	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20110804	1.638.000,00	30	188.385,00	24.570,00			188.385,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201108	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20110906	1.638.000,00	30	188.385,00	24.570,00			188.385,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201109	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20111007	1.854.000,00	30	213.178,00	27.810,00			213.178,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201110	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20111103	1.646.000,00	30	189.322,00	24.690,00			189.322,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201111	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20111205	1.704.000,00	30	195.928,00	25.560,00			195.928,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201112	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20120104	2.570.000,00	30	295.550,00	38.550,00			295.550,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201201	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20120203	1.736.000,00	30	199.672,00	26.040,00			199.672,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201202	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20120305	1.746.000,00	30	200.822,00	26.190,00			200.822,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201203	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20120404	1.765.000,00	30	202.975,00	26.475,00			202.975,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201204	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20120504	1.879.000,00	30	216.053,00	28.185,00			216.053,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201205	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20120605	1.788.000,00	30	205.635,00	26.820,00			205.635,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201206	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20120705	2.253.000,00	30	259.110,00	33.795,00			259.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201207	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20120809	1.949.000,00	30	224.314,00	29.257,00			224.314,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201208	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20120905	1.975.000,00	30	227.113,00	29.625,00			227.113,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201209	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20121004	1.825.000,00	30	209.058,00	27.375,00			209.058,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201210	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20121106	1.736.000,00	30	198.923,00	26.040,00			198.923,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201211	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20121206	1.808.000,00	30	207.175,00	27.120,00			207.175,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201212	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20130108	2.374.000,00	30	272.202,00	35.610,00			272.202,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201301	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20130205	1.849.000,00	30	211.859,00	27.735,00			211.859,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201302	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20130306	1.869.000,00	30	214.810,00	28.035,00			214.810,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201303	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20130403	1.832.000,00	30	209.917,00	27.480,00			209.917,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201304	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20130507	1.926.000,00	30	220.587,00	28.890,00			220.587,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201305	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20130607	1.845.000,00	30	211.335,00	27.675,00			211.335,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201306	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20130705	2.342.000,00	30	268.406,00	35.130,00			268.406,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201307	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20130806	2.047.000,00	30	234.506,00	30.705,00			234.506,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201308	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20130906	2.186.000,00	30	251.422,00	32.790,00			251.422,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201309	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20131004	2.032.000,00	30	233.664,00	30.480,00			233.664,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201310	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20131106	1.940.000,00	30	223.100,00	29.100,00			223.100,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201311	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20131206	2.552.000,00	30	293.464,00	38.280,00			293.464,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201312	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20140103	1.906.000,00	30	219.222,00	28.590,00			219.222,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201401	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20140207	2.448.000,00	20	281.536,00	36.720,00			281.536,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201301	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20140310	1.849.000,00		1,00				1,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201402		20140317			-22.032,00				-22.032,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201403	KLAHR ASOCIADOS S A	20140506	583.000,00	14	69.242,00	8.972,00			69.242,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201404	KLAHR ASOCIADOS S A	20140506	1.250.000,00	30	143.750,00	18.750,00			143.750,00	ACREDITACION POR REZAGO
201405	KLAHR ASOCIADOS S A	20140611	1.250.000,00	30	144.433,00	18.845,00			144.433,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201406	KLAHR ASOCIADOS S A	20140708	1.250.000,00	30	144.270,00	18.850,00			144.270,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201407	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20140829	403.000,00	10	46.482,00	6.170,00			46.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201408	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20140903	1.210.000,00	30	139.150,00	18.150,00			139.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201407	KLAHR ASOCIADOS S A	20140915	750.000,00	18	89.650,00	11.650,00			89.650,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201409	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20141003	1.210.000,00	30	139.150,00	18.150,00			139.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201410	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20141106	1.210.000,00	30	139.150,00	18.150,00			139.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201411	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20141203	1.210.000,00	30	139.150,00	18.150,00			139.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201412	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150106	1.210.000,00	30	139.150,00	18.150,00			139.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201502	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150304	1.008.000,00	25	115.936,00	15.120,00			115.936,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201503	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150407	1.210.000,00	30	139.150,00	18.150,00			139.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201504	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150506	1.210.000,00	30	139.150,00	18.150,00			139.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201211	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20150519	1.808.000,00		5,00				5,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201211	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20150522	1.808.000,00		14,00				14,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201211	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20150522	1.808.000,00		5,00				5,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201505	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150603	1.210.000,00	30	139.150,00	18.150,00			139.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201506	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150703	1.210.000,00	30	139.150,00	18.150,00			139.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201507	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150805	1.267.000,00	30	145.689,00	19.005,00			145.689,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201508	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150903	1.267.000,00	30	145.689,00	19.005,00			145.689,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201211	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20150925	1.808.000,00		122,00				122,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201505	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150928	57.000,00		6.552,00	934,00			6.552,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201502	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150928	47.000,00		5.397,00	821,00			5.397,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201504	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150928	57.000,00	30	7.485,00	953,00			7.485,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201506	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150928	57.000,00		6.550,00	914,00			6.550,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201503	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20150928	57.000,00		6.542,00	972,00			6.542,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201509	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20151005	1.267.000,00	30	145.689,00	19.005,00			145.689,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201510	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20151105	1.267.000,00	30	145.689,00	19.005,00			145.689,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201511	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20151203	1.267.000,00	30	145.689,00	19.005,00			145.689,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201512	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20160106	1.267.000,00	30	145.689,00	19.005,00			145.689,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201601	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20160203	1.267.000,00	30	145.689,00	19.005,00			145.689,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201602	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20160303	1.900.000,00	30	218.500,00	28.500,00			218.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201304	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20160322	1.926.000,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201603	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20160405	1.365.000,00	30	156.975,00	20.475,00			156.975,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201604	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20160504	1.365.000,00	30	156.975,00	20.475,00			156.975,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201601	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20160531	98.000,00		12.231,00	1.613,00			12.231,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201602	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20160531	148.000,00		17.019,00	2.384,00			17.019,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201605	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20160603	1.365.000,00	30	156.975,00	20.475,00			156.975,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201602	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20160603	2.048.000,00		1.604,00				1.604,00	ACREDITACION DEUDA
201606	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20160706	1.365.000,00	30	156.975,00	20.475,00			156.975,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201607	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20160803	1.372.000,00	30	157.764,00	20.580,00			157.764,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201608	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20160905	1.089.000,00	7	125.203,00	16.335,00			125.203,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201610	DANILO SOTO NARANJO	20161003	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201609		20161010			-6.503,00				-6.503,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201611	DANILO SOTO NARANJO	20161102	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201612	DANILO SOTO NARANJO	20161206	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201701	DANILO SOTO NARANJO	20170102	689.455,00	30	79.287,00	10.342,00			79.287,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201701	DANILO SOTO NARANJO	20170126	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201702	DANILO SOTO NARANJO	20170201	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201703	DANILO SOTO NARANJO	20170303	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201704	DANILO SOTO NARANJO	20170403	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201705	DANILO SOTO NARANJO	20170502	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201307	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20170601	2.047.000,00		1.843,00				1.843,00	ACREDITACION DEUDA
201706	DANILO SOTO NARANJO	20170601	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201304	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20170601	1.926.000,00		1.833,00				1.833,00	ACREDITACION DEUDA
201305	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20170601	1.845.000,00		1.778,00				1.778,00	ACREDITACION DEUDA
201301	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20170601	1.849.000,00		1.943,00				1.943,00	ACREDITACION DEUDA
201303	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20170601	1.832.000,00		1.815,00				1.815,00	ACREDITACION DEUDA

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201306	CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A	20170601	2.342.000,00		1.698,00				1.698,00	ACREDITACION DEUDA
201707	DANILO SOTO NARANJO	20170705	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201708	DANILO SOTO NARANJO	20170801	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201709	DANILO SOTO NARANJO	20170901	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201710	DANILO SOTO NARANJO	20171003	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201711	DANILO SOTO NARANJO	20171107	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201712	DANILO SOTO NARANJO	20171204	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201801	DANILO SOTO NARANJO	20180104	780.000,00	30	89.700,00	11.700,00			89.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201802	DANILO SOTO NARANJO	20180208	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201803	DANILO SOTO NARANJO	20180302	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201804	DANILO SOTO NARANJO	20180405	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201805	DANILO SOTO NARANJO	20180502	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201806	DANILO SOTO NARANJO	20180601	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201807	DANILO SOTO NARANJO	20180629	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201807	DANILO SOTO NARANJO	20180719	38.758,00		4.457,00	581,00			4.457,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201808	DANILO SOTO NARANJO	20180808	820.000,00	30	94.300,00	12.300,00			94.300,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201809	DANILO SOTO NARANJO	20181001	820.000,00	30	94.300,00	12.300,00			94.300,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201810	DANILO SOTO NARANJO	20181102	820.000,00	30	94.300,00	12.300,00			94.300,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201812	DANILO SOTO NARANJO	20181204	820.000,00	30	94.300,00	12.300,00			94.300,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201811	DANILO SOTO NARANJO	20181204	820.000,00	30	94.300,00	12.300,00			94.300,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201901	DANILO SOTO NARANJO	20190207	844.375,00	30	97.103,00	12.666,00			97.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201902	DANILO SOTO NARANJO	20190301	844.375,00	30	97.103,00	12.666,00			97.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201903	DANILO SOTO NARANJO	20190404	844.375,00	30	97.103,00	12.666,00			97.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201904	DANILO SOTO NARANJO	20190506	844.375,00	30	97.103,00	12.666,00			97.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201905	DANILO SOTO NARANJO	20190604	844.375,00	30	97.103,00	12.666,00			97.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201906	DANILO SOTO NARANJO	20190703	844.375,00	30	97.103,00	12.666,00			97.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201907	DANILO SOTO NARANJO	20190808	844.375,00	30	97.103,00	12.666,00			97.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201908	DANILO SOTO NARANJO	20190906	844.375,00	30	97.103,00	12.666,00			97.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201909	DANILO SOTO NARANJO	20191001	844.375,00	30	97.103,00	12.666,00			97.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201910	DANILO SOTO NARANJO	20191101	844.375,00	30	97.103,00	12.666,00			97.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201911	DANILO SOTO NARANJO	20191202	844.375,00	30	97.103,00	12.666,00			97.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201912	DANILO SOTO NARANJO	20200102	844.375,00	30	97.103,00	12.666,00			97.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201502	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	20200116	1.055.000,00		1.111,00				1.111,00	ACREDITACION DEUDA
202001	DANILO SOTO NARANJO	20200203	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202002	DANILO SOTO NARANJO	20200302	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202003	DANILO SOTO NARANJO	20200401	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202004	DANILO SOTO NARANJO	20200506	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202004		20200511			-4.259,00				-4.259,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202005	DANILO SOTO NARANJO	20200602	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202006	DANILO SOTO NARANJO	20200706	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202007	DANILO SOTO NARANJO	20200803	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202008	DANILO SOTO NARANJO	20200902	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202009	DANILO SOTO NARANJO	20201001	877.803,00	30	100.988,00	13.167,00			100.988,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202010	DANILO SOTO NARANJO	20201104	877.803,00	30	100.988,00	13.167,00			100.988,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202011	DANILO SOTO NARANJO	20201201	877.803,00	30	100.988,00	13.167,00			100.988,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202012	DANILO SOTO NARANJO	20210104	877.803,00	30	100.988,00	13.167,00			100.988,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202101	DANILO SOTO NARANJO	20210201	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202102	DANILO SOTO NARANJO	20210301	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202103	DANILO SOTO NARANJO	20210405	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202104	DANILO SOTO NARANJO	20210503	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202105	DANILO SOTO NARANJO	20210601	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202106	DANILO SOTO NARANJO	20210702	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202107	DANILO SOTO NARANJO	20210804	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202108	DANILO SOTO NARANJO	20210901	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202109	DANILO SOTO NARANJO	20211001	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
202110	DANILO SOTO NARANJO	20211102	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202111	DANILO SOTO NARANJO	20211201	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202112	DANILO SOTO NARANJO	20220103	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202201	DANILO SOTO NARANJO	20220202	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202202	DANILO SOTO NARANJO	20220301	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202203	DANILO SOTO NARANJO	20220401	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202204	DANILO SOTO NARANJO	20220429	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202205	DANILO SOTO NARANJO	20220602	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202206	DANILO SOTO NARANJO	20220701	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202207	DANILO SOTO NARANJO	20220804	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202208	DANILO SOTO NARANJO	20220901	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202209	DANILO SOTO NARANJO	20221003	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202210	DANILO SOTO NARANJO	20221102	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202211	DANILO SOTO NARANJO	20221130	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20221216			115.973.767,00	12.386.818,00			115.973.767,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLPENSIONES

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Area de Atencion de Solicitudes
Direccion de Canales Masivos

Proyectó: Ruben Jose Jaramillo Correa

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Lilibian Sarmiento Martínez, puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento @defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -**Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -**Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -**Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

República de Colombia



BMA

ESCRITURA NÚMERO: MIL CUATRO (1004)

FECHA: SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE 2021.

ACTO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

REVOCA A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ.

ACTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

A FAVOR DE: LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **veintiún (21)** días del mes de septiembre del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, al despacho de la **NOTARIA CATORCE** de este círculo, cuya Notaria Encargada es la Doctora **VANESSA MONTOYA LONDOÑO**, se otorgó escritura pública contenida en los siguientes actos:

1. REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

Compareció **JUAN PABLO ARANGO BOTERO** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420, actuando en calidad de Representante Legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, identificada con el NIT. 800.138.188-1, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, manifestó:

PRIMERO: Que, en el carácter indicado, **REVOCA** el **PODER ESPECIAL** conferido a favor de **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía **73.191.919**, mediante la Escritura Pública Número **508** del **veinticinco (25)** de mayo del año **2017** de la Notaría 14 de Medellín.

2. PODER ESPECIAL

Presente nuevamente **JUAN PABLO ARANGO BOTERO** de las condiciones antes dichas y obrando en la calidad indicada, manifestó:

PO001671444

PO014450349

NOTARIO ENCARGADO

19-01-21 PO001671444

Q56KMGJG

N02PXW3YUG

21-06-21 PO014450349

THOMAS GREG & SONS

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere **PODER ESPECIAL** a la sociedad denominada **LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Cali y con NIT 900.943.867-1, representada legalmente por **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con la C.C. 73.191.919 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que en su calidad de **APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A.** y por intermedio de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal, asistan y actúen en representación de **PROTECCIÓN S.A.** y que en virtud de ello realicen las siguientes funciones: -----

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **PROTECCIÓN S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. -----

C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. -----

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. -----

F. Designar a cualquiera de los abogados inscritos a **LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.**, las funciones antes descritas para la adecuada representación de **PROTECCIÓN S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. -----

pasa a la hoja P0001671445

República de Colombia



Viene de la hoja P0001671444. Escritura 1004 de septiembre 21 de 2021

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCION S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

CUARTO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la sociedad **LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.** tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCION S.A.**

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO.

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

La notaria autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: \$ 62.700 Resolución 00536 de 2021 de la SNR.

Superintendencia y Fondo: \$ 13.600 Impuesto de IVA: \$ 41.439

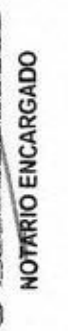
Esta escritura se extendió conforme a minuta presentada en las hojas de papel notarial números P0001671444 y P0001671445.



P0001671445



PC014450348-0



NOTARIO ENCARGADO

19-01-21 P0001671445

DWKOOFEB

ZABUKFJS1

21-06-21 PC014450348

THOMAS GREG & SONS

JUAN PABLO ARANGO BOTERO

C.C. 98.545.420

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1



VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN (E)

RESOLUCIÓN 08068 DEL 31 AGOSTO DE 2021 SNR



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1465932526899904

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 07:59:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
SIGLA PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 10 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representantes de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 45-49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 594.0200 - 594.02.01
www.supersintencia.gov.co



PC014450347

NOTARIO ENCARGADO

21-06-21 PC014450347

DCU47JAMT5

Impreso en papel 60gsm

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1465932526899904

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 07:59:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informes y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir oportunamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 40 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017, Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Correa Solórzano

Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016

María Claudia Rey Castillo

Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021

Patricia Restrepo Gutiérrez

Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 98542022

CC - 51985308

CC - 42825614

CARGO

Presidente

Vicepresidente Comercial

Vicepresidente de Riesgos

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
de todos

Miembro



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1465932526899904

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 07:59:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Arango Botero	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Zoé Isaza Restrepo	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela María Gaviria Londoño	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao	CC - 72722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 150 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



NOTARIO ENCARGADO

21-06-21 PC014450346

YDEWQJ329
THOMAS DEB & SONS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **73.191.919**

LLAMAS MARTINEZ

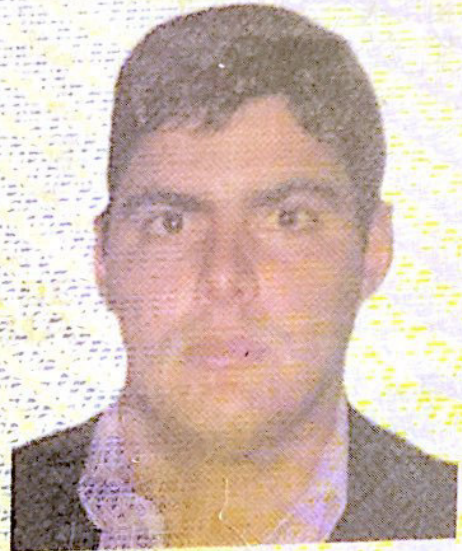
APELLIDOS

ROBERTO CARLOS

NOMBRES

Roberto Llamas

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ROBERTO CARLOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:
LLAMAS MARTINEZ

Roberto Llamas Martinez

P. Sanabria

UNIVERSIDAD
P. U. JAVERIANA BTA

FECHA DE GRADO
23 ago 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
73.191.919

FECHA DE EXPEDICION
11 sep 2013

TARJETA N°
233384

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.
Nit.: 900943867-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 947553-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 11 # 1 - 07 OF 626
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: llamasmartinezabogados@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107753642
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 11 1 07 OF 626
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: llamasmartinezabogados@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107753642
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 25 de noviembre de 2015 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016 con el No. 2594 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SOCIEDAD SERVICIOS DE COMIDA FRESH & GREEN S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. FG - 001 del 07 de septiembre de 2016 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016 con el No. 14029 del Libro IX ,cambio su nombre de SOCIEDAD SERVICIOS DE COMIDA FRESH & GREEN S.A.S. . por el de LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social.

Actividades juridicas que consisten en la representación de los intereses de las partes, ante las diferentes empresas del sector público, sector privado, tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados: Asesoramiento y representación en procedimientos y conflictos civiles, laborales, de seguridad social, asuntos migratorios , comerciales, penales, societarios, administrativos entre otros.

-La prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos que comprende escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades; asesoramiento en trámites de patentes y derechos de autor, elaboración de escrituras, testamentos, fideicomisos, etc.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado. Así mismo cualesquiera actividades similares, conexas o complementadas o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

No obstante, en atención a lo establecido en el articulo 5 de la ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita y para el efecto, podrá celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo, de carácter civil, comercial, financiero, laboral, entre otros. La sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, conforme a las pautas establecidas en estos estatutos.

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWNP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Órganos sociales.- para su dirección, administración, representación y control, la sociedad tendrá los siguientes órganos: (A) la asamblea general de accionistas y (b) la gerencia, que podrá ser ejercida por el gerente principal de la sociedad, quien podrá ser reemplazado, en sus faltas temporales o absolutas, por el suplente del gerente principal. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de la gerencia.

Funciones de la asamblea de accionistas; entre otras: Q.- autorizar a la gerencia de la compañía a ejecutar actos superiores a 20 salarios minimos legales mensuales.

Gerencia.- la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo, del gerente principal designado por la asamblea general de accionistas, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo.

Todos los empleados de la compañía estarán sometidos al gerente principal en el desempeño de sus cargos.

En los casos de falta temporal del gerente principal, y en las absolutas mientras se provee el cargo, éste será reemplazado por el suplente del gerente principal.

La facultad de designar, remover y fijar la remuneración del suplente del gerente principal, corresponderá a la asamblea general de accionistas.

Funciones.- el gerente principal es mandatario con representación de la sociedad y está investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente principal: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

B.- rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la asamblea general de accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

C.- ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas y de conformidad con los límites de cuantía establecidos en estos estatutos y la ley.

D.- autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

E.- presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del código de comercio y 46 de la ley 222 de 1.995.

F.- crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, pudiendo nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad.

G.- disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen de conformidad con los lineamientos que le fije la asamblea de accionistas.

H.- dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad.

I.- tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

J.- convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así les sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y efectuar las respectivas citaciones.

K.- celebrar todo tipo de contratos o acuerdos o asumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, en desarrollo directa o indirectamente del objeto social, con limitación establecida en veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual estará sujeto a los aumentos anuales decretados por el gobierno nacional respecto a smmlv. En caso en que se supere la limitación establecida, dicha decisión será sometida a la asamblea general de accionistas para su correspondiente decisión y aprobación.

L.- concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad.

M.- incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto la gerente principal queda facultada para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad.

N.- permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas de acuerdo con

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los términos legales y estatutarios.

O.- efectuar los actos que estimen convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales.

P.- las demás que le confieran estas estatutos o la ley.

Poderes.- como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente principal tiene facultades para ejecutar o celebrar los actos contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social. El gerente principal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 25 de noviembre de 2015, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016 con el No. 2594 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ	C.C.73191919

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT FG - 001 del 07/09/2016 de Asamblea De Accionistas	14029 de 12/09/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS
Matrícula No.:	947554-2
Fecha de matricula:	25 de febrero de 2016
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 11 # 1 - 07 OF 626
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$758,711,301

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1636

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ÁNGEL MARIO MOLINA MOSQUERA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00118-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y la solicitud de pago de depósitos judiciales y posterior terminación del proceso formulada por la parte ejecutante.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO y REMISIÓN.
- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER, PAGO y PRESCRIPCIÓN.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósitos judiciales por el monto de la condena en costas del proceso ordinario a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (\$500.000,00 y \$400.000,00, respectivamente).

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

La petición de pago de depósitos judiciales y posterior terminación del proceso formulada por la parte ejecutante será resuelta en la audiencia de decisión de excepciones.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y (ii) la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones), PAGO y REMISIÓN (Porvenir) y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER, PAGO y PRESCRIPCIÓN (Protección), por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

SEXTO: DIFERIR a la audiencia de decisión de excepciones la resolución de la solicitud de la parte ejecutante sobre el pago de depósitos judiciales y la terminación del proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-118-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e45b7900fccf1af09e241480479a61e33142b25380f7af7d9b8b35e5cff6a8e6

Documento generado en 20/06/2023 10:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

76001310501520230018300, MARGARITA MORALES VELASCO, CC. 31896859

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 19/05/2023 15:32

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com
<subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>; alzjuridica@gmail.com
<alzjuridica@gmail.com>; lramirez@mejiayasociadosabogados.com
<lramirez@mejiayasociadosabogados.com>; ejecutivosregionaloccidente@gmail.com
<ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (879 KB)

Contestación Ejec Margarita Morales Velásco.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

ASUNTO: PRESENTACION DE EXCEPCIONES
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA MORALES VELASCO, CC. 31896859
RADICACION: 76001310501520230018300

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la presentación de Excepciones dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: alzjuridica@gmail.com

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,



MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por **ZULMA TOMBE**

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señor:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA MORALES VELASCO CC 31896859
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520230018600

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

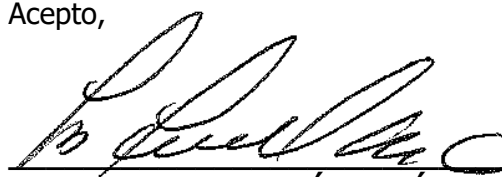
Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.



LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

Señor:

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA MORALES VELASCO CC 31896859
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520230018600

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LOS HECHOS

No se realiza pronunciamiento al respecto, en razón a que dentro de la demanda ejecutiva no existe acápite de HECHOS.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

A CARGO DE COLPENSIONES

- 1. FRENTE A LA PRETENCION DE COSTAS DEL PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA: ME OPONGO** toda vez que si bien es cierto que en las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución se ordenó a que Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, se debe indicar que dicha la obligación y/o orden impartida a mi representada está soportada en Sentencia Judicial, no es menos cierto que mi representada a la fecha no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta, pues no puede pasarse por alto

que su cumplimiento se encuentra supeditado a una primera condición, pues la obligación de hacer de ésta, nace una vez PORVENIR Y SKANDIA, hayan adelantado todo el trámite del traslado, por ende no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por dicho concepto.

- 2. FRENTE A LA PRETENCION DE COSTAS DEL PROCESO DE SEGUNDA INSTANCIA: ME OPONGO** toda vez que si bien es cierto que en las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución se ordenó a que Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, se debe indicar que dicha la obligación y/o orden impartida a mi representada está soportada en Sentencia Judicial, no es menos cierto que mi representada a la fecha no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta, pues no puede pasarse por alto que su cumplimiento se encuentra supeditado a una primera condición, pues la obligación de hacer de ésta, nace una vez PORVENIR Y SKANDIA, hayan adelantado todo el trámite del traslado, por ende no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por dicho concepto.

A CARGO DE PROVENIR

- 1. FRENTE A LA PRETENCION DE COSTAS DEL PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA: NO ME CONSTA,** me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- 2. FRENTE A LA PRETENCION DE COSTAS DEL PROCESO DE SEGUNDA INSTANCIA: NO ME CONSTA,** me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

A CARGO DE SKANDIA

- 1. FRENTE A LA PRETENCION DE COSTAS DEL PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA: NO ME CONSTA,** me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- 2. FRENTE A LA PRETENCION DE COSTAS DEL PROCESO DE SEGUNDA INSTANCIA: NO ME CONSTA,** me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

Pretensiones a las cuales me opongo por considerar que la condena impuesta recayó sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, asumiera todas las obligaciones concernientes a los riesgos de IVM del REGIMEN DE PRIMA MEDIA, que se encontraban a cargo del extinto ISS, hoy en Liquidación; como es de público conocimiento que mediante los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013, se dispuso que la entidad que represento; no obstante tal disposición, y dado el periodo de empalme y transición entre el ISS y COLPENSIONES, por lo que no ha sido posible atender todas las órdenes judiciales emitidas mediante sentencia, entre ellas las inclusiones en nómina de sus afiliados-pensionados y sus beneficiarios.

La entidad que represento está efectuando medidas de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, lo que ha venido haciendo desde el momento en que se dio la transición del ISS a COLPENSIONES hasta la fecha, es por ello que solicito Señora Juez, considere la viabilidad de abstenerse de imponer condena en COSTAS dentro del trámite ejecutivo a mi representada,

dado que se ésta atravesando por un proceso de gran magnitud; una condena en costas por mínima que pareciera afectaría ostensiblemente la sostenibilidad financiera del Sistema y mermaría las posibilidades de dar cumplimiento económico a cada uno de los interesados que acudieron ante el ISS en su momento y hoy ante COLPENSIONES, de manera directa administrativa o a través de los estrados judiciales.

Es por lo anterior y que, atendiendo las disposiciones señaladas por la demandada, respetuosamente procedo a proponer las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2º del artículo 442 del C.G del P., aplicable a lo contencioso en virtud a la remisión normativa que autoriza el artículo 145 del CPLSS, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, podrá pronunciarse respecto utilizando los medios exceptivos enunciados como excepciones de mérito de fondo, procediendo a formular las siguientes:

1. INEXIGIBILIDAD DEL TITULO

El artículo 192 del CPACA dispone que "(...) *Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*" (Subraya fuera del texto original).

De igual forma, el C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

Aunque el despacho ha acogido la tesis de la H. Corte Constitucional en lo que se refiere a que el afiliado/pensionado no puede ser sometido a esperar el transcurso de 10 meses para presentar la solicitud de pago tal y como lo establece el artículo 192 del CPACA pues esto iría en detrimento de su mínimo vital y el de su familia, lo cierto es que ésta situación no puede predicarse en lo que se refiere al pago de COSTAS PROCESALES ya que de las mismas no se desprende ningún detrimento grave para el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere al pago de COSTAS, las mismas SI DEBEN SOMETERSE a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, puesto que no es justo que se solicite su pago sin haberse requerido en primera medida a la entidad condenada, obstaculizándose así el cumplimiento de la misma de forma voluntaria.

2. BUENA FE DE COLPENSIONES

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que "(...) *las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)*".

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

3. INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES

Debe recordarse que el Artículo 594 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación son inembargables. Norma que fue declarada exequible por la Sentencia C-103 del 10 de marzo de 1994.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables" (Subrayado por fuera del texto original)

Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 19 prescribe:

"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

4. ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS:

El patrimonio de COLPENSIONES, hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el termino dispuesto por la ley, sus recursos conformados por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasa específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de Inembargabilidad, no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante la larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Artículo 594 del Código general del Proceso Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior por ser los dineros de Colpensiones pertenecientes al presupuesto general de la Nación y adicionalmente a la seguridad social no pueden ser embargados de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Código general del Proceso; de la siguiente manera:

(...) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de Inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Además, es claro que COLPENSIONES, siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; que como nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida "recibe aportes particulares, estos son productos de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública y cuya administración y disposición corresponde al Gobierno central, hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/96.

No es por menos que las normas que regulan la Inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, tienen sustentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales. Es así como el Art 48 de la Carta Magna prescribe – "La Seguridad Social es un Servicio Público de Carácter Obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control de Estado, en

sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca la Ley”.

Lo anterior indica, que los Recursos del Sistema de Seguridad Social deben ser protegidos por los actores que forman parte del mismo, y que las órdenes judiciales no pueden desconocer los mandatos Constitucionales y Legales; por ende, la línea Jurisprudencial que ha mantenido la Corte Constitucional en los fallos relacionados, con el tema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

5. PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se está dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

6. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido a la Señora Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

La interpretación restringida o limitada de expresión aludida vulnera los mandatos de la Constitución, que se encuentran puntualmente incorporados en las siguientes normas:

***"Preámbulo.** En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, **la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo **que garantice un orden político, económico y social** justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,..."*

(...)

***"ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades,

y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

(...)

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

(...)

"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, **en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.**

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

*<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> **El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional,** respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley **y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo.** Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo **deberán asegurar la sostenibilidad financiera** de lo establecido en ellas..."*

(...)

"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; **garantía a la seguridad social,** la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales...".

(...)

"ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, *para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal*, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. **Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario...".**

(...)

"ARTÍCULO 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, **dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal".**

ARTÍCULO 138. Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida. El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley.

El mencionado artículo fue reglamentado por el **DECRETO 1071 DE 1995, Artículo 1º**. La garantía estatal a que se refiere el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, para atender el pago de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguros Sociales y a favor de los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación Definida, se hará exigible únicamente en el evento en que dicho Instituto no disponga de fondos suficientes en ninguna de las cuentas correspondientes a alguno de los regímenes de seguro que administra. La ausencia de fondos cualquiera que sea su origen deberá evidenciarse en Caja y demás recursos representativos de las reservas constituidas con los aportes de los afiliados activos al mencionado Régimen de Pensiones, con independencia del origen de los respectivos ingresos o del Fondo correspondiente, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

PETICIONES:

PETICION ESPECIAL: En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

PRIMERO: Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

SUBSIDIARIAMENTE:

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir.

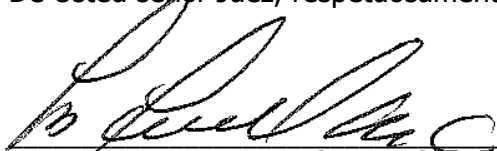
ANEXOS

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

De Usted señor Juez, respetuosamente;



LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.
ELAB/LFR
REP/ESTADO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



**NOMBRES:
LUZ FRANCEDY**

**APELLIDOS:
RAMIREZ CARDENAS**

**PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO**

UNIVERSIDAD

COOP. DE COLOMBIA

CEDESA

FECHA DE GRADO

09 de mayo de 2014

FECHA DE EXPEDICIÓN

20 de noviembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

TARJETA N°

250262

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.114.816.436**

RAMIREZ CARDENAS

APELLIDOS

LUZ FRANCEDY

NOMBRES

Luz Francedy Ramirez C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1987**

GUACARI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

A+

G.S. RH

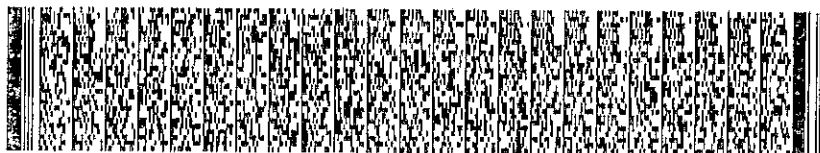
F

SEXO

11-ABR-2006 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3106100-00783595-F-1114816436-20160115

0048039557A 1

46327489



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 3373



Los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es lido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(s) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que han cumplimentado a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 8.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 8.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 3373



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468

E-MAIL: poderesjud.ciaise@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

NOTARIA

Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

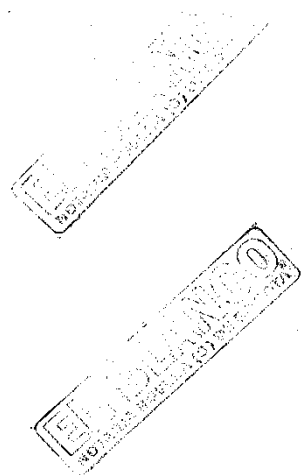
ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, comparació el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

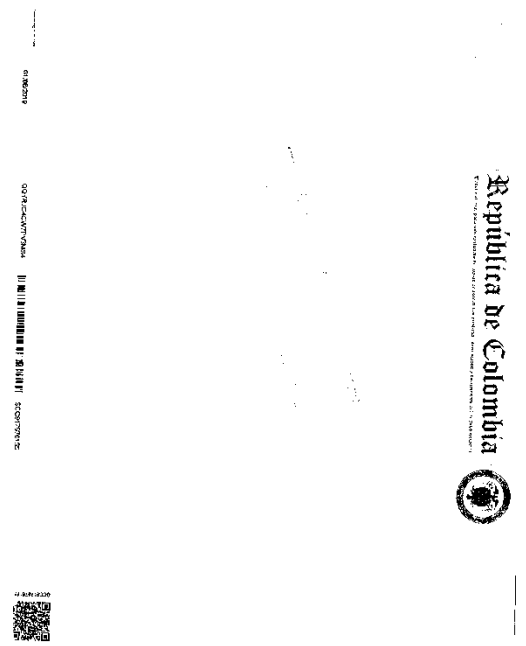
Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado para el o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El presente certificado se expide en Bogotá D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

Cali, 25 de abril de 2023

Señora
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A
CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: ANGEL MARIO MOLINA MOSQUERA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO: 2023-00118
ASUNTO: CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, mayor y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor ANGEL MARIO MOLINA MOSQUERA contra mi representada, y habiéndome notificado por conducta concluyente del Auto Interlocutorio No. 1023 del 10 de abril de 2023, notificado por estado el 111 de abril de la misma anualidad; estando dentro del término legal, de manera respetuosa me permito contestar y presentar las excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el objetivo que se dé por terminado este proceso y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por su Despacho si las hubiere y abstenerse de la condena en costas, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones ME OPONGO en razón a que mi representada cumplió dentro del término legal, tanto la OBLIGACIÓN DE HACER como la de PAGO.

Por lo anterior, me permito presentar las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

1. OBLIGACION DE HACER

De igual manera se cumplió con la obligación de hacer ordenado en la sentencia, lo cual se prueba con copias que se adjuntan con esta contestación.

2. PAGO

Mi representada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia debidamente ejecutoriada, pagando el valor total correspondiente a las costas del proceso tal como aparece en copia del comprobante de Depósitos Judiciales mediante el cual se observa consignado en el Banco Agrario el valor correspondiente a costas que por ese concepto fue condenada mi representada en el proceso ordinario.

3. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales, artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: “-Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, prescriben en tres (3) años, **que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible**, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto.” (La negrilla es nuestra).

A su vez el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S: “Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, **que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible...**” (La negrilla es nuestra)

4. COMPENSACIÓN:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante, se propone esta excepción de compensación por el valor cancelado por costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

1. Solicitud anulación de traslado de régimen del señor ANGEL MARIO MOLINA MOSQUERA
2. Historial De Vinculaciones SIAFP
3. Soporte de pagos a Colpensiones
4. Copia comprobante de pago de costas judiciales en Depósitos Judiciales del Banco Agrario de fecha 12 de abril de 2023.
5. Copia relación costas pagadas a Banco Agrario de fecha 12 de abril de 2023 donde aparecen las correspondientes al proceso ordinario

SOLICITUD

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada la demanda con sus correspondientes pruebas y al haber presentado excepciones de mérito frente al proceso ejecutivo iniciado por el demandante, ordenar la terminación del proceso y se surta consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por el Despacho en contra de mi representada, si las hubiere.

ANEXOS

1. Copia Escritura Poder General a María Elizabeth Zúñiga Abogados Consultores S.A.S.
2. Certificado de cámara de comercio de María Elizabeth Zúñiga Abogados Consultores S.A.S.
3. Copia de mi Tarjeta Profesional

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandado: Calle 49 N° 63-100 piso 9, Medellín.

Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

Apoderada: Las recibiré en su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 718 de esta ciudad de Cali. Celular: 3104580010 - 3218160821

Correo electrónico mariaezu@gmail.com – mzuniga.abogados@gmail.com

Atentamente,



MARIA ELIZABETH ZUÑIGA

C.C.41.599.079 de Bogotá

T.P. 64.937 C.S. de la J.

USUARIO: PRMPENUELAP02

MARIA CAROLINA PENUELA PEREZ

24 de Abril de 2023

[Registrar
servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



[Afiliados](#) [Personas](#) [Aportantes](#) [Pagos](#) [Estadísticas](#) [Documentación](#) [Entrega HL al RPM](#) [Usuarios](#) [Administrador de Tareas](#)

Detalle de la novedad

Tipo de identificación	CC
Número de identificación	16702598
Primer Nombre	ANGEL
Segundo Nombre	MARIO
Primer Apellido	MOLINA
Segundo Apellido	MOSQUERA
Fecha de novedad	2023/03/27
Fecha de proceso	2023/03/27
AFP que envía	02
Nombre AFP que envía	PROTECCION
Novedad	209
Descripción novedad	Solicitud de anulación de traslado de régimen
Respuesta	051
Descripción respuesta	Transacción exitosa
Tarea generada	
Nombre tarea generada	
Nombre del archivo	PRBDNOT20230327.E07
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	
Fecha de anulación	2023/03/27
Causa de anulación	124: Anulación de todo el historial de vinculaciones
Código entidad de prima media	23
Nombre entidad de prima media	COLPENSIONES
Tipo de traslado	E: Traslado de régimen de entrada
Respuesta Entidad Origen	
Causal Respuesta Entidad Origen	
Token	
Observación	

[Regresar](#)

USUARIO: PRMPENUELAP02

MARIA CAROLINA PENUELA PEREZ

24 de Abril de 2023

[Registrar
servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral e Historial de Nov

• Afiliados • Personas • Aportantes • Pagos • Estadísticas • Documentación • Entrega HL al RPM • Usuarios • Administrador de Tareas • I

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 3:15:48 PM

Afiliado: CC 16702598 ANGEL MARIO MOLINA MOSQUERA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 16702598

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Vinculación inicial	1984-04-25	2023/03/28	COLPENSIONES			1984-04-25	

Un ítem encontrado.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 16702598

<u>Fecha de novedad</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>Código de novedad</u>	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	<u>AFP involucrada</u>
1995-03-29	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION	
1996-07-01	1999-12-27	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	HORIZONTE	
1999-04-30	1999-05-01	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	PROTECCION

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



USUARIO: PRMPENUELAP02 MARIA CAROLINA PENUELA PEREZ

24 de Abril de 2023 Registrar servicio

Buscar en Wiki SIAFP



A través de la opción eventos especiales que se encuentran en el menú principal

Afiliados Personas Aportantes Pagos Estadísticas Documentación Entrega HL al RPM Usuarios Administrador de Tareas Historia Laboral

Consulta al detalle de histórico de pagos

Afiliado: CC 16702598 ANGEL MARIO MOLINA MOSQUERA

[Pagos eliminados](#)

Consulta al detalle de histórico de pagos

Entidad origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Tipo de pago	Período del pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Total Pagado	Consistente	Fecha Verificación	Ver Detalle	Archivo origen	Resultado Consistencia
PROTECCION	COLPENSIONES	Pagos por anulación de traslado	PAGO		2023/04/05	122.233.001	38.998.206.964	S	2023/04/06	Ver detalle	PRCPGAT20230405.E14	331



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

[f](#) [t](#) [i](#) [v](#) [in](#) [bancoagrario](#)

Depósitos Judiciales

12/04/2023 10:44:29 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Secuencial Archivo	1339466
Archivo	GD2023041208001381881_01.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo y Número de Documento	NIT Personas Jurídicas - 8001381881
Entidad Origen	PROTECCION S A
Registros Cargados	14
Fecha y Hora de Carga	12/04/2023 10:38:07 AM
Valor del Archivo	\$33.796.026,00
Costo(Comisión)	\$9.800,00
Iva	\$1.862,00
Valor Total del Pago	\$33.807.688,00
Número de Aprobación CUS	2019737091
Estado	APROBADA
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Consecutivo Oficina	Fecha Elaboracion	Ofc. Origen	Ofc. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorro	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
1	20230412	30	1320	1	0000000000	0020612032001	000000000000	2011000.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 05001310500120190014100	
2	20230412	30	1323	1	0000000000	0500120320119	000000000000	1408626.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 05001310501500210001900	
3	20230412	30	5101	1	0000000000	5400120320003	000000000000	800000.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 54001310500320200019100	
4	20230412	30	1323	1	0000000000	0500120320001	000000000000	1500000.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 05001310500120200016300	
5	20230412	30	10	1	0000000000	1100120320032	000000000000	2500000.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 11001310500320190068300	
6	20230412	30	1323	1	0000000000	0500120320204	000000000000	500000.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 05001310500420190016800	
7	20230412	30	5703	1	0000000000	6600120320004	000000000000	3000000.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 66001310500420170014300	
8	20230412	30	10	1	0000000000	1100120320113	000000000000	500000.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 110013105011320180034200	
9	20230412	30	6903	1	0000000000	7600120320116	000000000000	500000.00	1	16702598	ANGEL MARIO	3	8001381881	PROTECCION : 7600131050152020022700	
10	20230412	30	1323	1	0000000000	0500120320116	000000000000	2000000.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 05001310501620190074200	
11	20230412	30	6903	1	0000000000	7600120320003	000000000000	3000000.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 76001310500320210002300	
12	20230412	30	5703	1	0000000000	6600120320003	000000000000	9416000.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 66001310500320170045900	
13	20230412	30	6601	1	0000000000	7300120320003	000000000000	2500000.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 73001310500320210028700	
14	20230412	30	6903	1	0000000000	7600120320117	000000000000	3180000.00	1			3	8001381881	PROTECCION : 76001310501720200010700	

República de Colombia

1



MIO

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: MIL DIECISIETE (1017)-----

FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022.-----

PODER ESPECIAL.-----

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A.-----

A: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.-----

REVOCATORIA DE PODER.-----

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A.-----

A: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA.-----

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) día de septiembre del año dos mil veintidós (2022), al despacho de la **NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Encargada es la Doctora **VANESSA MONTOYA LONDOÑO**, se otorgó escritura pública contenida en los siguientes términos:-----

1. **PODER ESPECIAL**-----

Compareció **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó:-----

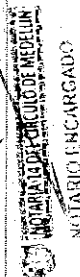
PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.-----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la sociedad denominada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Cali y con NIT 901-258-137-7 representada legalmente por **MARIA**-----



PO009011543

NOTARIO ENCARGADO



NOTARIO ENCARGADO

14-01-22 PO009011543

22-07-22 PO059304651

SCHEINERSTAG

THOMAS GREG & SONS

ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA identificada con la **C.C. 41.599.079** y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que en su calidad de **APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A.** y por intermedio de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal, asistan y actúen en representación de **PROTECCION S.A.** y que en virtud de ello realicen las siguientes funciones:-----

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: --

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **PROTECCIÓN S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. -----

C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. -----

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. -----

F. Designar a cualquiera de los abogados inscritos a **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, las funciones antes descritas para la adecuada representación de **PROTECCIÓN S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. -----

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. -----

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**

Pasa a la hoja Nro. **PO009011544** -----



Viene de la hoja Nro. PO009011543 Escritura 1017 de septiembre 19 de 2022. -----

2. REVOCATORIA DE PODER. -----

Comparece nuevamente **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó: -----

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado, **REVOCA** el PODER ESPECIAL conferido a **MARIA ELIZABETH ZÚNIGA DE MÚNERA** identificada con cédula de ciudadanía **41.599.079**, mediante la Escritura Pública Número 509 del veinticinco (25) de mayo del año 2017 de la Notaría 14 de Medellín. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO. -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

ACEPTACIÓN: El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

PROTOCOLIZACIÓN: Con el presente instrumento se protocolizan los siguientes: ---
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** expedido por la Superfinanciera. -----

PO009011544

PO009011544
NOTARÍA ENCARGADA

NOTARIA 14 DE MEDILLIN DE MEDILLIN
NOTARIO ENCARGADO

14-01-22 PO009011544

22-07-22 PO059304650

THOMAS GREE & BONS

XY4567890123456789

THOMAS GREE & BONS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

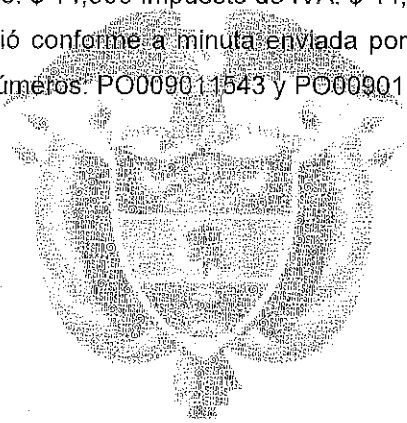
La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. -----

Notificaciones electrónicas. - Los comparecientes aceptan que se realicen las notificaciones electrónicas pertinentes al presente acto de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011. -----

Derechos notariales: \$ 132,400 Resolución 00755 de 2022 SNR. -----

Superintendencia y Fondo: \$ 14,300 Impuesto de IVA: \$ 44,631. -----

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en las hojas de papel notarial números: PO009011543 y PO009011544. /-----



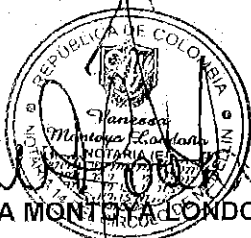
JUAN PABLO ARANGO BOTERO

C.C. 98.545.420

REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT: NIT: 800138188-1



VANESSA MONTAÑA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN (E)

RESOLUCION 11106 DE 16-09-2022 SNR

COPIA DE LA NOTARÍA
VOTADA
JUN 2022



Recibo No. 8675304, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J85GLZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

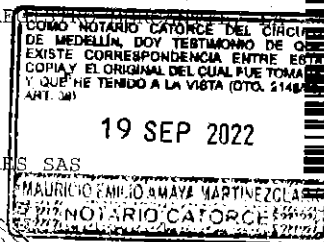
MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS

Nit.:

901258137-7

Domicilio principal:

Cali



MATRÍCULA

Matrícula No.:

1042149-16

Fecha de matrícula en esta Cámara:

21 de febrero de 2022

Último año renovado:

2022

Fecha de renovación:

31 de marzo de 2022

Grupo NIIF:

Grupo 3



UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:

KR 5 # 10 - 63 OF 718

Municipio:

Cali - Valle

Correo electrónico:

mariaezu@gmail.com

Teléfono comercial 1:

3104580010

Teléfono comercial 2:

8806340

Teléfono comercial 3:

No reportó

Dirección para notificación judicial:

KR 5 # 10 - 63 OF 718

Municipio:

Cali - Valle

Correo electrónico de notificación:

mariaezu@gmail.com

Teléfono para notificación 1:

3104580010

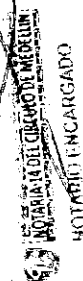
Teléfono para notificación 2:

8806340

Teléfono para notificación 3:

No reportó

La persona jurídica MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PC059304649

22-07-22 PC059304649

MAKSTMRS3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8280114084450740

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 08:30:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentán la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán los abogados judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la administración general de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos y operaciones con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Maria Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial





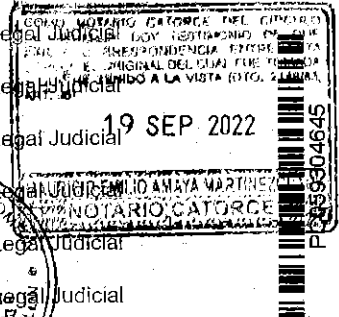
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8280114084450740

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 08:30:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Natalia Rengifo Cadavid Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1152438614	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 30685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes



[Handwritten signature]
NOTARIO CATORCE
BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

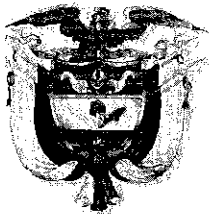
"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

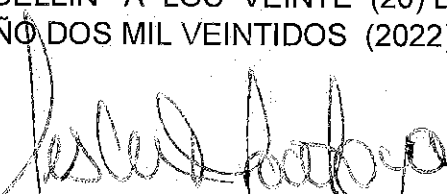
Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark

NIT8.670.060-5

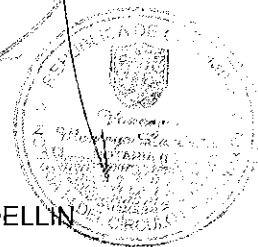
Escritura Publica Nro. **1017**

ES **Segunda** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1017**
DE FECHA **19 de septiembre de 2022**
QUE SE EXPIDE EN **7** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **CAMARA DE COMERCIO**
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)


VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO:

PC059304645, PC059304646, PC059304647, PC059304648, PC059304649, PC059304650, PC059304651

Notaría
de Medellín **14**

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62
e-mail: notaria14@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4511425979698365

Generado el 16 de enero de 2023 a las 16:29:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION**

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4511425979698365

Generado el 16 de enero de 2023 a las 16:29:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Correa Solórzano
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 98542022

CARGO

Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4511425979698365

Generado el 16 de enero de 2023 a las 16:29:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022196812-000-000 del día 20 de diciembre de 2022, que con documento del 24 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 386 del 5 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes




SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4511425979698365

Generado el 16 de enero de 2023 a las 16:29:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Recibo No. 8807384, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS
Nit.: 901258137-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1042149-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de febrero de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 5 # 10 - 63 OF 718
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: mariaezu@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3104580010
Teléfono comercial 2: 8806340
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 5 # 10 - 63 OF 718
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: mariaezu@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3104580010
Teléfono para notificación 2: 8806340
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8807384, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 30 de enero de 2019 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 2933 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, SERVICIOS QUE INCLUYEN ASESORÍA JURÍDICA, CONDUCCIÓN DE PROCESOS LITIGIOSOS O DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, TRÁMITES DE TODA NATURALEZA ANTE TODAS LAS JURISDICCIONES DEL DERECHO, ESPECIALMENTE EN EL ÁREA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. A TAL EFECTO, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURÍDICOS, PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PROFESIONALES, SOCIEDADES O FIRMAS DE PROFESIONALES, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, DE OBJETO SIMILAR.

DICHAS ACTIVIDADES PODRÁ LLEVARLAS A CABO DIRECTA O INDIRECTAMENTE MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES DE OBJETO IDÉNTICO O ANÁLOGO, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL MISMO.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$20,000,000
No. de acciones:	20,000
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,500,000
No. de acciones:	2,500
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,500,000

Recibo No. 8807384, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones: 2,500
Valor nominal: \$1,000,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL.-LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON UN PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁN AL PRINCIPAL, EN SUS FALLAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA PARA TODOS LOS EFECTOS.

EL GERENTE PODRÁ SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES.- EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: (I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; (U) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA. (III) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; (IV) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; (Y) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; (VI) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; (VI) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; (VIII) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL; (IX) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY Y QUE LA MISMA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LE SOLICITE; (X) CUMPLIR Ç HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS ESTATUARIAS Y LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

ASÍ MISMO, EL GERENTE SERÁ EL ENCARGADO DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ADMINISTRADORA CUANDO ÉSTA ACTÚE COMO FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIA DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O ENCARGOS FIDUCIARIOS.

PARÁGRAFO. EL GERENTE DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

Recibo No. 8807384, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 30 de enero de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 2933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA	C.C.41599079
PRIMER SUPLENTE	LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ	C.C.1130591920
SEGUNDO SUPLENTE	DILMA LINETH PATIÑO IPUS	C.C.1061370120

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ENERO DE 2019
INSCRIPCIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 2934 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA
C.C. 41599079
DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

Recibo No. 8807384, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO.

SUBORDINADA: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS

NIT: 901258137 - 7

DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$497,849,891

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 8807384, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

147294 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64937

Tarjeta No.

93/08/03

Fecha de
Expedición

93/03/12

Fecha de
Vencimiento

MARIA ELIZABETH
ZUÑIGA DE MUNERA

41599079

Cédula

DEL VALLE

Consejo Seccional

DE S/BUENAV/CALI

Universidad



[Handwritten signature]
Presidente del Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]
Exp. 147294 de 1993

**CONTESTACION DE DEMANDA ANGEL MARIO MOLINA MOSQUERA VS PROTECCION RAD:
2023-00118**

Maria Elizabeth Zuñiga Abogados Consultores S.A.S <mzuniga.abogados@gmail.com>

Mar 25/04/2023 16:28

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alextrujillo6730
<alextrujillo6730@gmail.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación de demanda ANGEL MARIO MOLINA MOSQUERA.pdf;

Señores

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

E. S. D.

Reciba cordial y respetuoso saludo.

Maria Elizabeth Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.599.079 y T.P. 64.937 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de PROTECCIÓN, habiéndome notificado de la demanda del proceso de la referencia me permito acompañar la respectiva contestación, con su prueba documental, así como también copia de mi tarjeta profesional y poder conferido contenido en la escritura pública No. 1017 del 19 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 reglamentada por la Ley 2213 de 2022.

Igualmente copia de este correo se envía a la parte actora y a los vinculados dentro del proceso.

Quedamos atentas a la confirmación del recibido

De ustedes, muy respetuosamente,

Maria Elizabeth Zuñiga

Abogados Consultores S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1637

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00119-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la constitución de depósito judicial en pago de costas del proceso ordinario y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.
- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no se pronunció dentro del término legal.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se reiterará el requerimiento formulado a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones pendientes de acreditar.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

QUINTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones), por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

SÉPTIMO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 1022 del 10 de abril de 2023, a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que, en caso de haberse materializado, allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones ejecutada, específicamente el pago de las costas del proceso ordinario en cuantía de \$2.000.000,00. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 1022 del 10 de abril de 2023, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días**

siguientes, respecto de la parte ejecutante DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS lo siguiente:
La evidencia de la historia laboral actualizada y sin inconsistencias registrada en el RPMPD.
LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC
E-119-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6529d021694c7a02eea661aef30c58f4c64804730effb762ed5e56dbe3d2ec1

Documento generado en 20/06/2023 11:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

76001310501520230011900, DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS, CC. 16655888

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 20/04/2023 15:47

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com
<subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>;dmromerod@gmail.com
<dmromerod@gmail.com>;dmromerod@hotmail.com
<dmromerod@hotmail.com>;lramirez@mejiayasociadosabogados.com
<lramirez@mejiayasociadosabogados.com>;ejecutivosregionaloccidente@gmail.com
<ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (883 KB)

Contestación Ejec Diego Arcesio Conde Galvis.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

ASUNTO: PRESENTACION DE EXCEPCIONES
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS, CC. 16655888
RADICACION: 76001310501520230011900

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la presentación de Excepciones dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: dmromerod@hotmail.com

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,



MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por **ZULMA TOMBE**

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

2023_5272700

Señor:
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS CC 16655888
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520230011900

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.



LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

2023_5272700

Señor:
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS CC 16655888
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520230011900

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, como se evidencia en el plenario.

SEGUNDO: ES CIERTO, como se constata en la sentencia No.6 de enero 2020, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

TERCERO: ES CIERTO, como se evidencia en la sentencia No.420 del 30 de noviembre 2022, dictada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali.

CUARTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

QUINTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

SEXTO:NO ES CIERTO, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

SEPTIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

OCTAVO: ES CIERTO, porvenir no ha realizado el traslado.

NOVENO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

DECIMO: NO ES CIERTO, ya que mi representada depende del traslado de PORVENIR

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

PRIMERO: ME OPONGO toda vez que si bien es cierto que en las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución se ordenó a que Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, se debe indicar que dicha la obligación y/o orden impartida a mi representada está soportada en Sentencia Judicial, no es menos cierto que mi representada a la fecha no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta, pues no puede pasarse por alto que su cumplimiento se encuentra supeditado a una primera condición, pues la obligación de hacer de ésta, nace una vez PORVENIR, hayan adelantado todo el trámite del traslado, por ende no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por dicho concepto.

SEGUNDO: ME OPONGO toda vez que si bien es cierto que en las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución se ordenó a que Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, se debe indicar que dicha la obligación y/o orden impartida a mi representada está soportada en Sentencia Judicial, no es menos cierto que mi representada a la fecha no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta, pues no puede pasarse por alto que su cumplimiento se encuentra supeditado a una primera condición, pues la obligación de hacer de ésta, nace una vez PORVENIR, hayan adelantado todo el trámite del traslado, por ende no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por dicho concepto.

TERCERO: ME OPONGO toda vez que si bien es cierto que en las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución se ordenó a que Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, se debe indicar que dicha la obligación y/o orden impartida a mi representada está soportada en Sentencia Judicial, no es menos cierto que mi representada a la fecha no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta, pues no puede pasarse por alto que su cumplimiento se encuentra supeditado a una primera condición, pues la obligación de hacer de ésta, nace una vez PORVENIR, hayan adelantado todo el trámite del traslado, por ende no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por dicho concepto.

CUARTO: Me atengo a lo decidido por el despacho, ya que es una pretensión que no le corresponde a mi representada.

QUINTO: Me atengo a lo decidido por el despacho, ya que es una pretensión que no le corresponde a mi representada.

SEXTO: ME OPONGO, por cuanto no se ha logrado demostrar el incumplimiento de la entidad que represento, y, además, la condena en costas y los gastos que el proceso demande, le corresponderá a la parte vencida en juicio y serán decretadas por usted señor Juez.

Pretensiones a las cuales me opongo por considerar que la condena impuesta recayó sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, asumiera todas las obligaciones concernientes a los riesgos de IVM del REGIMEN DE PRIMA MEDIA, que se

encontraban a cargo del extinto ISS, hoy en Liquidación; como es de público conocimiento que mediante los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013, se dispuso que la entidad que represento; no obstante tal disposición, y dado el periodo de empalme y transición entre el ISS y COLPENSIONES, por lo que no ha sido posible atender todas las órdenes judiciales emitidas mediante sentencia, entre ellas las inclusiones en nómina de sus afiliados-pensionados y sus beneficiarios.

La entidad que represento está efectuando medidas de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, lo que ha venido haciendo desde el momento en que se dio la transición del ISS a COLPENSIONES hasta la fecha, es por ello que solicito Señora Juez, considere la viabilidad de abstenerse de imponer condena en COSTAS dentro del trámite ejecutivo a mi representada, dado que se ésta atravesando por un proceso de gran magnitud; una condena en costas por mínima que pareciera afectaría ostensiblemente la sostenibilidad financiera del Sistema y mermaría las posibilidades de dar cumplimiento económico a cada uno de los interesados que acudieron ante el ISS en su momento y hoy ante COLPENSIONES, de manera directa administrativa o a través de los estrados judiciales.

Es por lo anterior y que, atendiendo las disposiciones señaladas por la demandada, respetuosamente procedo a proponer las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2º del artículo 442 del C.G del P., aplicable a lo contencioso en virtud a la remisión normativa que autoriza el artículo 145 del CPLSS, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, podrá pronunciarse respecto utilizando los medios exceptivos enunciados como excepciones de mérito de fondo, procediendo a formular las siguientes:

1. INEXIGIBILIDAD DEL TITULO

El artículo 192 del CPACA dispone que "(...) *Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*" (Subraya fuera del texto original).

De igual forma, el C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

Aunque el despacho ha acogido la tesis de la H. Corte Constitucional en lo que se refiere a que el afiliado/pensionado no puede ser sometido a esperar el transcurso de 10 meses para presentar la solicitud de pago tal y como lo establece el artículo 192 del CPACA pues esto iría en detrimento de su mínimo vital y el de su familia, lo cierto es que ésta situación no puede predicarse en lo que se refiere al pago de COSTAS PROCESALES ya que de las mismas no se desprende ningún detrimento grave para el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere al pago de COSTAS, las mismas SI DEBEN SOMETERSE a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, puesto que no es justo que

se solicite su pago sin haberse requerido en primera medida a la entidad condenada, obstaculizándose así el cumplimiento de la misma de forma voluntaria.

2. BUENA FE DE COLPENSIONES

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" (...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

3. INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES

Debe recordarse que el Artículo 594 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación son inembargables. Norma que fue declarada exequible por la Sentencia C-103 del 10 de marzo de 1994.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables" (Subrayado por fuera del texto original)

Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 19 prescribe:

"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

4. ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS:

El patrimonio de COLPENSIONES, hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el termino dispuesto por la ley, sus recursos conformados por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasa específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de Inembargabilidad, no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante la larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Artículo 594 del Código general del Proceso Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior por ser los dineros de Colpensiones pertenecientes al presupuesto general de la Nación y adicionalmente a la seguridad social no pueden ser embargados de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Código general del Proceso; de la siguiente manera:

(...) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de Inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se

pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Además, es claro que COLPENSIONES, siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; que como nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida "recibe aportes particulares, estos son productos de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública y cuya administración y disposición corresponde al Gobierno central, hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/96.

No es por menos que las normas que regulan la Inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, tienen sustentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales. Es así como el Art 48 de la Carta Magna prescribe – "La Seguridad Social es un Servicio Público de Carácter Obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control de Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Lo anterior indica, que los Recursos del Sistema de Seguridad Social deben ser protegidos por los actores que forman parte del mismo, y que las órdenes judiciales no pueden desconocer los mandatos Constitucionales y Legales; por ende, la línea Jurisprudencial que ha mantenido la Corte Constitucional en los fallos relacionados, con el tema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

5. PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se está dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

6. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido a la Señora Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

La interpretación restringida o limitada de expresión aludida vulnera los mandatos de la Constitución, que se encuentran puntualmente incorporados en las siguientes normas:

"Preámbulo. *En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico,*

democrático y participativo **que garantice un orden político, económico y social** justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,..."

(...)

"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, **y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**".

(...)

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

(...)

"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, **en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.**

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> **El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional**, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley **y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo.** Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo **deberán asegurar la sostenibilidad financiera** de lo establecido en ellas..."

(...)

"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; **garantía a la seguridad social**, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales..."

(...)

"ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, **para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal**, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. **Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario..."**

(...)

"ARTÍCULO 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, **dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal"**.

ARTÍCULO 138. Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida. El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley.

El mencionado artículo fue reglamentado por el **DECRETO 1071 DE 1995, Artículo 1º.** La garantía estatal a que se refiere el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, para atender el pago de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguros Sociales y a favor de los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación Definida, se hará exigible únicamente en el evento en que dicho Instituto no disponga de fondos suficientes en ninguna de las cuentas correspondientes a alguno de los regímenes de seguro que administra. La ausencia de fondos cualquiera que sea su origen deberá evidenciarse en Caja y demás

recursos representativos de las reservas constituidas con los aportes de los afiliados activos al mencionado Régimen de Pensiones, con independencia del origen de los respectivos ingresos o del Fondo correspondiente, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

PETICIONES:

PETICION ESPECIAL: En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

PRIMERO: Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

SUBSIDIARIAMENTE:

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir.

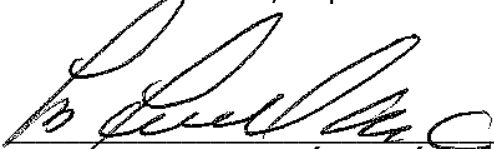
ANEXOS

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

De Usted señor Juez, respetuosamente;



LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

ELAB/LFR
REP/2324



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUZ FRANCEDY

APELLIDOS:
RAMIREZ CARDENAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD

COOP. DE COLOMBIA

CEDESA

FECHA DE GRADO

09 de mayo de 2014

FECHA DE EXPEDICIÓN

20 de noviembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

TARJETA N°

250262

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.114.816.436**

RAMIREZ CARDENAS

APELLIDOS

LUZ FRANCEDY

NOMBRES

Luz Francedy Ramirez C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1987**

GUACARI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

A+

G.S. RH

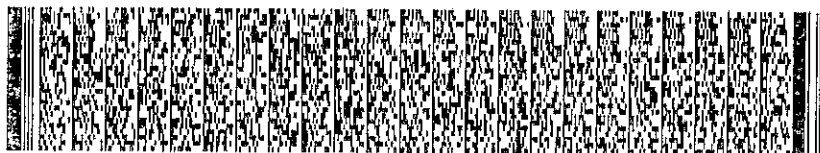
F

SEXO

11-ABR-2006 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3106100-00783595-F-1114816436-20160115

0048039557A 1

46327489



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: 02/09/2019

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

APODERADO: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



#3373

Los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es lido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(s) Notaria(s). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(s) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que han cumplimentado a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 8.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 8.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



#3373

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen te de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468

E-MAIL: poderesjud.ciaise@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPARTAMENTO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

NOTARIA

Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

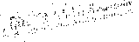
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

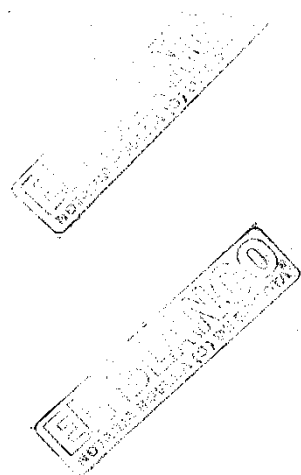
SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, comparó el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, con el PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcialmente o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

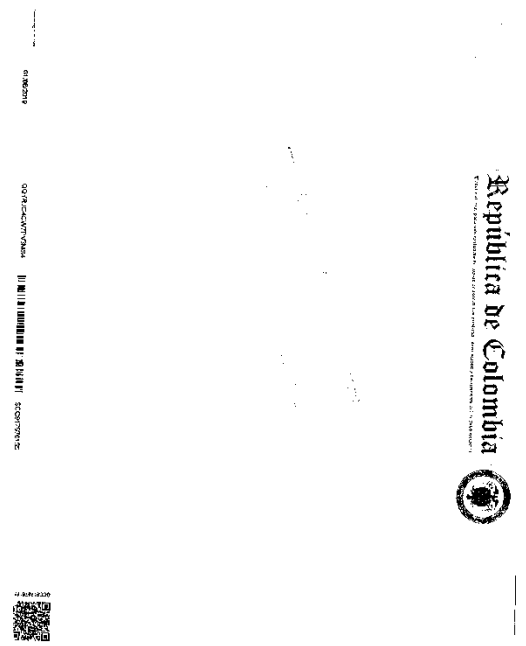
Elaborado por: ELSA VILLALOBOS SARMIENTO



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTÁ D.C.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1638

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUÍN
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00128-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", el pago de las costas del proceso ordinario y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (\$2.000.000,00), el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER, PAGO y PRESCRIPCIÓN.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (rcaabogados2000@gmail.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Finalmente, se reiterará el requerimiento a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución, específicamente el pago de las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y (ii) la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **LUNES, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** **A LAS 10:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito -PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER, PAGO y PRESCRIPCIÓN (Protección)- propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: 15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: REITERAR, POR PRIMERA OCACIÓN, el requerimiento formulado mediante Auto No. 1020 del 10-Abr-2023 a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución, especialmente el pago de las costas del proceso ordinario en cuantía de **\$2.000.000,00**. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC
E-128-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a7c765bf8fd70040961c76ebc9796cfa0aa73f0d3e058733dcc422a3b2d7d6**

Documento generado en 20/06/2023 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1639

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARGARITA MORALES VELASCO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00186-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada, el pago de las costas del proceso ordinario y la solicitud de pago de depósitos judiciales formulada por la parte ejecutante.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario (\$1.460.000,00), el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP. Esta evidencia se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento y dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (alzjuridica@gmail.com).

Por tanto, al tenor del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Finalmente, como ya se indicó antes, el pago de depósitos judiciales en el presente asunto está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del CGP (liquidación del crédito y liquidación de las costas en firme).

Ahora, las costas causadas y pagadas antes de la presente ejecución por las otras demandadas en el proceso ordinario (PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.) serán pagadas en el proceso que dio origen a la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **LUNES, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 11:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: DIFERIR el pago de depósitos judiciales constituidos en el presente asunto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del CGP (liquidación del crédito y liquidación de las costas en firme).

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-186-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 101 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7f9c9aef409adf4cbbd7c951be1ea9ef0abcafb34613c3df6793e457198f09

Documento generado en 20/06/2023 10:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, pasa la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ GIRALDO**, informándose que se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2022).

Auto Interlocutorio No.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a través de reparto fue asignada solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ GIRALDO**, requiriendo se le otorgue el mencionado amparo para adelantar demanda ordinaria laboral en contra de la empresa **GRUPO INVERSIONES DEL PACIFICO**., para que se ordene el reconocimiento y pago de las acreencias laborales que se le puedan adeudar por parte de la empresa.

En aras de resolver dicha solicitud se ha de remitir a lo dispuesto en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal virtud, se tiene que el escrito presentado por la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ GIRALDO**, cumple con lo estipulado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, toda vez que, solicita los derechos litigiosos a título oneroso, presenta la solicitud de amparo antes de instaurar la demanda y realizó el juramento de rigor respecto de encontrarse sin capacidad para sufragar gastos del proceso y honorarios de abogado.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza a la solicitante, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 154 del CGP, se designará como su apoderado al abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO, identificado con C.C. No. 16.616.840 de Cali, con T.P. No. 64.835 del C.S.J., con información de notificaciones en la Carrera 3ª # 11-32 Oficina 723 del Edificio Zaccour de Cali, correo Electrónico catna6@gmail.com; quien conforme a lo establecido en la citada norma deberá informar acerca de la aceptación del cargo dentro de los tres días siguientes a su notificación, so pena de sanciones a salvo que se presenten las excepciones legales, debiendo formular la demanda dentro de los 30 días siguientes a su aceptación.

De igual manera se debe indicar que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 155 del C.G.P., sobre la remuneración del profesional del derecho que represente al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ GIRALDO**, conforme lo expuesto en esta providencia.



SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial de la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ GIRALDO**, al abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO, identificado con C.C. No. 16.616.840 de Cali, con T.P. No. 64.835 del C.S.J.

TERCERO: NOTIFICAR al profesional del derecho designado e infórmesele que tal nombramiento, salvo las excepciones legales, es de forzosa aceptación y que deberá comunicar la aceptación del mismo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones legales; posterior a lo cual cuenta con 30 días para presentar la demanda como mandatario judicial de la señora **ALEXANDRA GUTIERREZ GIRALDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

2023-00204
ML*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de Junio del 2023

En Estado No. 101 se notifica a las partes el auto anterior.